

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XL. — No. 3221	SABADO, SETIEMBRE 11 DE 1948.	GOBIERNO ARGENTINO	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805
EDICION DE 22 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

### HORARIO DE INVIERNO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, registrará el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.  
Días Sábados: de 8 á 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA  
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. D. JUAN W. DATES  
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Doctor D. DANTON J. CERMESONI

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550  
(Palacio de Justicia)  
TELEFONO N° 4780  
DIRECTOR  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día .....	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes .....	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año .....	" 0.50
" " de más de 1 año .....	" 1.—
Suscripción mensual .....	" 2.30
" trimestral .....	" 6.50
" semestral .....	" 12.70
" anual .....	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/a. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 

1º Si ocupa menos de ¼ pág. ....	\$ 7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág. ....	" 12.—
3º " " " ½ " " 1 " ....	" 20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente	
- PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, registrará la siguiente tarifa:
 

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):			
Durante 3 días \$ 10.—	exced. palabras	\$	0.10 c/a.
Hasta 5 días \$ 12.—	" "	"	0.12 "
" 8 " " 15.—	" "	"	0.15 "
" 15 " " 20.—	" "	"	0.20 "
" 20 " " 25.—	" "	"	0.25 "
" 30 " " 30.—	" "	"	0.30 "
Por mayor término \$ 40.—	exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros . . . . .	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias variados, hasta 10 centímetros . . . . .	12.—	20.—	35.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	3.—	6.—	10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros . . . . .	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig. . . . .	" 2.—	" 4.—	" 8.—
b) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras . . . . .	\$ 20.—		
El excedente a \$ 0.20 l. palabra.			

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días hasta 300 palabras . . . . . \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras . . . . . " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 " " "	2.50	" " " "
" 15 " " "	3.—	" " " "
" 20 " " "	3.50	" " " "
" 30 " " "	4.—	" " " "
Por Mayor término	4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

	PAGINAS
No. 11349 de setiembre 8 de 1948—(A. G. M.) Aprueba el Presupuesto General de Gastos del Segundo Congreso Nacional de Ciencias Procesales . . . . .	4
" 11350 " " " " " Dispone se liquide una partida a Dirección General de Asuntos Culturales . . . . .	4
" 11351 " " " " " Incorpora a la Ley de Presupuesto No. 942, otros gastos . . . . .	4 al 5
" 11352 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor del Ministerio de la Guerra . . . . .	5
" 11353 " " " " " Dispone se liquide una partida a favor de la Comisión de Estudios de Límites Interprovinciales . . . . .	5
" 11354 " " " " " Modifica una beca a favor de un estudiante . . . . .	5
" 11355 " " " " " Modifica las Jurisdicciones de los Comisarios Inspectores de la zona, . . . . .	5
" 11356 " " " " " Rectifica el decreto No. 11184 del 31/8/1948 . . . . .	5 al 6
" 11357 " " " " " Asciede a un agente de la Sub - Comisaría de El Potrero (R. de la Frontera) . . . . .	6
" 11358 " " " " " Da por terminadas las funciones del Sub - Comisario de Policía de San Pedro de Iruya . . . . .	6
" 11359 " " " " " Acepta la renuncia presenda por un empleado de J. de Policía . . . . .	6
" 11360 " " " " " Acepta la renuncia presentada por un Sub - Comisario de Policía . . . . .	6
" 11361 " " " " " Deja sin efecto el nombramiento dispuesto por decreto No. 11054 del 23/8/1948 . . . . .	6
" 11362 " " " " " Nombra Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Pichanal (Orán) . . . . .	6
" 11363 " " " " " Efectúa movimiento de personal de Jefatura de Policía . . . . .	6
" 11364 " " " " " Amplía la Comisión local designada por decretos Nros. 10451 y 11146 del 15/7 y 28/8/948. . . . .	7
" 11365 " " " " " Constituye las autoridades que tendrán a su cargo la sesión preparatoria del Segundo Congreso de Derecho Procesal . . . . .	7

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:

No. 184 de setiembre 8 de 1948—Adscribe personal a la Comisión Organizadora local del Segundo Congreso de Derecho Procesal . . . . .	7
--	---

EDICTOS SUCESORIOS:

No. 4105 — De don Gerónimo Sajama y Javier Dionicio Sajama . . . . .	7
No. 4100 — De don Benigno Díaz, . . . . .	7
No. 4099 — De doña María Moreno o etc. . . . .	7
No. 4098 — De don Andrés Suenza o Subelza . . . . .	7
No. 4097 — De doña Celia B. de Morales . . . . .	7
No. 4095 — De don José Flores y doña María Tanuri de Flores. . . . .	7 al 8
No. 4093 — De don Lorenzo Santiago Hidalgo, o etc. . . . .	8
No. 4087 — (Testamentario) de don José Antonio Orellana García . . . . .	8
No. 4086 — De don Francisco Gangí . . . . .	8
No. 4085 — De don Alejandro o Alejandrino Romero . . . . .	8
No. 4080 — De don Arnaan Sigh o etc. . . . .	8
No. 4076 — De don Julio Galación López . . . . .	8

	PAGINAS
No. 4073 — De doña Genoveva Rubio o Genoveva Rubio Jara de Teruel .....	8
No. 4071 — De don Alberto Fernando Allemand .....	8
No. 4070 — De doña Serafina Ceballos .....	8
No. 4069 — De don Tomás Juan Lena .....	8
No. 4066 — De doña Feliciano Aguirre de Carral .....	8
No. 4065 — De don Angel Martín Arana .....	8
No. 4056 — De don Javier Gutiérrez .....	8 al 9
No. 4051 — De don Gerónimo Juan Begue, .....	9
No. 4050 — De don Manuel Colque, .....	9
No. 4042 — (Testamentario) de don Manuel Fernando Alvarez .....	9
No. 4037 — De don Jacobo Caballero .....	9
No. 4032 — De don Ramón R. o Ramón Rosa Bazán .....	9
No. 4031 — De don Luis Pesoa .....	9
No. 4023 — De don Macedonio L. Rodríguez .....	9
No. 4022 — De doña Ana Mastusantti de Leonarduzzi .....	9
No. 4021 — De don Francisco Rosa Valdez .....	9
No. 4011 — De don Juan Gordillo .....	9
No. 4009 — De doña Benjamina Vázquez de Cardona .....	9
No. 4006 — De don Pedro Creche .....	9 al 10
No. 4005 — De don Angel Torie .....	10
No. 3998 — De don Manuel Coronel, .....	10
No. 3992 — De don José Avellaneda .....	10
No. 3991 — De don Fortunato Juan Lemir .....	10
No. 3989 — De doña Catalina Busap de Tapia San Roque .....	10
No. 3988 — De don Alberto Cruz .....	10
No. 3987 — De don Antonio López .....	10
<b>POSESION TREINTAÑAL:</b>	
No. 4102 — Deducida p/ Martina Gabriel Güemes de Figueroa, sobre un inmueble ubicado en "Villa San Lorenzo" .....	10
No. 4094 — Deducida por Emilio Torres, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Orán .....	10
No. 4089 — Prescripción adquisitiva por posesión treinta años de Tadea Solaligüe de Guzmán sobre inmuebles ubicados en "Molinos" .....	10
No. 4088 — Deducida por Tomás Cañizares, s/ inmueble ubicado en "Molinos" .....	10 al 11
No. 4084 — Deducida por Cecilio Guzmán, sobre un inmueble ubicado en "Seclantás" .....	11
No. 4055 — Deducido por doña Pastora Correa de Cazalbón, sobre un inmueble ubicado en Embarcación .....	11
No. 4054 — Deducida por el Dr. Eduardo Ramos sobre un inmueble ubicado en esta ciudad .....	11
No. 4049 — Deducida por Juan Salvó, sobre un inmueble ubicado en "Gral. Güemes", .....	11
No. 4046 — Deducida por Cayetano Guerrero sobre un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera .....	11 al 12
No. 4045 — Deducida por Juan Bautista Pérez, sobre inmuebles ubicados en Anta .....	12
No. 4044 — Deducida por Natividad Díaz Vda. de Salto, sobre un inmueble ubicado en Anta .....	12
No. 4039 — Deducida por J. C. Ireneo Choque y otros sobre inmuebles ubicados en Dpto. de Iruya .....	12
No. 4033 — Deducida por Rodolfo Muthuán Leytes, sobre inmuebles ubicados en Orán .....	12
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMONIAMIENTO:</b>	
No. 4043 — Solicitada por don Antonio Aranda sobre un inmueble ubicado en Anta .....	12 al 13
<b>REMATES JUDICIALES:</b>	
No. 4106 — Por José María Decavi, en Ejec. Hipotecaria Wardi Rosa Mijail vs. Domingo Esteban Herrera .....	13
No. 3985 — Por Martín Leguizamón en el juicio "Sucesorio de Francisca P. de Zerdán, .....	13
<b>RECTIFICACION DE PARTIDA</b>	
No. 4110 — Solicitada por Pedro Echazú .....	13 al 14
No. 4104 — Solicitada por Celmira Nieves de Gilardoni .....	14
No. 4074 — Solicitada por Leandro Valdez y Juana Flores de Valdez .....	14
<b>CITACION A JUICIO:</b>	
No. 4079 — De don Félix Di Gianantonio .....	14
No. 4078 — De don Martiniano Chocobar .....	14
No. 4077 — De don Rudecindo Figueroa .....	14
No. 4072 — De don Higinio Montalvo .....	14
<b>CONTRATOS SOCIALES:</b>	
No. 4103 — De "Fábrica Araceli de Sandalias y Afines, Soc. de Resp. Ltda. de Cuellas y Aranda" .....	14 al 15
No. 4101 — De la razón social "Orlandi, Prieto y Compañía, Soc. de Resp. Ltda." .....	15 al 16
No. 4092 — De la razón social Daniel Virgili y Ernesto Matta .....	16 al 18
<b>TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS</b>	
No. 4108 — Del negocio denominado "Confitería El Cabildo" .....	18
No. 4096 — De la Confitería y Heladería El Plata en Orán .....	18
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
No. 4091 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la ampliación y refecciones del Mercado Municipal de Rosario de la Frontera, .....	18
No. 4083 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la "Provisión de aguas corrientes a J. V. González" .....	18
No. 4026 — De la Administración de Vialidad de Salta para la pavimentación en los pueblos de campaña .....	18

**ADMINISTRATIVAS:**

No. 4107 — Reconocimiento de concesión de uso de agua pública s/p Francisco Haro .....	19
No. 4063 — Reconocimiento de concesión del uso del agua pública s/p. José Isidro Gómez Martínez para regar un lote de terreno ubicado en Colonia Santa Rosa .....	19
No. 4062 — Reconocimiento de concesión del uso de agua pública s/p. Santiago Ibarra, para regar una propiedad ubicada en coronel Moldes .....	19
No. 4061 — Reconocimiento de concesión del uso de agua pública s/p. Santiago Ibarra, para regar una propiedad ubicada en Coronel Moldes .....	19
No. 4060 — Reconocimiento de concesión de uso de agua pública s/p. Dimitrio Jorge .....	19
No. 4059 — Reconocimiento de concesión de uso de agua pública s/p. Juan José Ortíz .....	19
No. 4058 — Notificación para deducir derechos sobre concesión aguas del Río Colorado para regar Lote No. 15, ubicado en Colonia Santa Rosa, Orán, propiedad de la firma "Mazzocone & de Tomasso S. R. L. ....	19

**ASAMBLEA**

No. 4109 — Del Club de Gimnasia y Tiro, para el día 26/9/48. ....	19
---	----

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

19

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

19

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

19

**JURISPRUDENCIA**

No. 869 — Corte de Justicia. Sala Segunda. — CAUSA: Posesión treintenaria de "El Ganzo" o "Ganzo Atado" (Rivadavia) solicitada por doña Dominga Frías de Romero .....	20 al 22
---	----------

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto No. 11349-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Orden de Pago No. 11 del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Expediente No. 2247/48.

VISTO el presente expediente en el que el señor Presidente de la Comisión Organizadora del Segundo Congreso Nacional de Ciencias Procesales, doctor Ricardo Reimundín, eleva a consideración del Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto General de Gastos, establecido en la suma de \$ 77.000.—, según lo informa planilla de discriminación de los mismos que corre agregada a fojas 2; y

**CONSIDERANDO:**

Que Contaduría General informa que el Superior Gobierno de la Nación contribuirá a la financiación de dicho Congreso con la suma de \$ 100.000.—;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Apruébase el Presupuesto General de Gastos del Segundo Congreso Nacional de Ciencias Procesales a llevarse a cabo en esta ciudad, por la suma de \$ 77.000.—, de acuerdo con el detalle que corre agregado a fojas 2 de estos obrados.

Art. 2o. — El gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto, deberá imputarse al Anexo C, Inciso I, Principal a) 1, Parcial 2 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3o. — Por Tesorería General de la Provincia, con intervención de Contaduría General, liquídese a favor del señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, Don DOMINGO J. SARAVIA, la suma de SETENTA Y SIETE MIL

PESOS M/N. (\$ 77.000.—, m/n.) con cargo de oportuna rendición de cuentas y a los fines precedentemente expresados.

Art. 4o. — Los fondos autorizados por el presente decreto, deberán reintegrarse con el subsidio que oportunamente otorgará el Superior Gobierno de la Nación a esta Provincia, para la financiación del Segundo Congreso Nacional de Ciencias Procesales.

Art. 5o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba  
Juan W. Dates  
Danton J. Cermesoni**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11350-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Orden de Pago No. 12 del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Expediente No. 16828/48.

VISTO el presente expediente en el que corren las actuaciones relativas a la liquidación y pago de la suma de \$ 50.—, a favor del señor Director de Asuntos Culturales, don Wadin Struckhof en concepto de gastos originados con motivo de una gira realizada el día 22 de agosto ppdo., con el señor Delegado Cultural de la Comisión Nacional de Cultura y Representante de la Sub - Secretaria de Cultura de la Nación, don Mario Juan Errecalde; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese por Tesorería General de la Provincia, la suma de CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 50.—), a favor del señor Director de Asuntos Culturales, don WADIM STRUCKHOF, a los fines precedentemente se-

ñalados y con imputación al Anexo C, Inciso XII, Otros Gastos, Principal a) 1, Parcial 49 de la Ley de Presupuesto vigente y con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO  
Julio Díaz Villalba**

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11351-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Orden de Pago No. 13 del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Expediente No. 16822/48.

VISTO la Ley No. 960 del 21 de agosto del corriente año, por la que se fijan los honorarios en concepto de asesoría en la Comisión Especial Investigadora de la Construcción de Cordones y Cunetas en General Güemes, a los señores Contador Eugenio A. Romero y Carlós San Millán en la suma de \$ 8.500.— y \$ 1.033.— respectivamente, más \$ 400, en concepto de reintegro de gastos;

**CONSIDERANDO:**

Que el régimen establecido por el artículo 19 de la Ley de Contabilidad se refiere en forma expresa a leyes que autorizan gastos no previstos en el Presupuesto, por lo que restaría su incorporación al Presupuesto de Gastos, como lo establece el artículo 4o. y su posterior liquidación;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**D E C R E T A :**

Art. 1o. — Incorpórase a la Ley de Presupuesto en vigor No. 942 en el Anexo C, Apartado II, Otros Gastos, Inciso I, Principal a) 1, la cuenta "Ley 960 - Retribución de Servicios Privados" con una asignación de \$ 9.933.—, (NUEVE MIL

NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/N.

Art. 2o. — Páguese por Tesorería General con intervención de Contaduría General de la Provincia a favor de los señores Contador EUGENIO A. ROMERO y CARLOS SAN MILLAN la suma de \$ 8.900.—, (OCHO MIL NUEVECIENTOS PESOS M/N. y \$ 1.033.— (UN MIL TREINTA Y TRES PESOS M/N.), respectivamente, importes de los honorarios regulados por Ley No. 960 del 21 de agosto del corriente año y reintegro de gastos efectuados.

Art. 3o. — El presente gasto se imputará a la cuenta creada por el artículo 1o. de este decreto.

Art. 4o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11352-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Orden de Pago No. 14 del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Expediente No. 2131/48.

VISTO el presente expediente en el que S. E. el señor Ministro de Guerra, General de Brigada, don Humberto Sosa Molina solicita a este Gobierno, una contribución a fin de solventar gastos que originarán los actos organizados con motivo de la celebración del Día del Reservista a realizar el día 14 de diciembre próximo;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Por Tesorería General de la Provincia, liquídese a favor del MINISTERIO DE GUERRA la suma de UN MIL PESOS M/N., \$ 1.000.— m/n.), a los fines precedentemente citados y con imputación a la Partida Parcial 2, del Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11353-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Orden de Pago No. 15 del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Expediente No. 1821/48.

VISTO este expediente en el que la Comisión de Estudios de Límites Interprovinciales solicita la provisión de una partida de \$ 700.—, a objeto de abonar con dicho importe el sueldo del personal de Secretaría, librería, franqueo y otros; y

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General a fojas 4 informa que la partida a la que correspondiera imputar di-

cho gasto, cuenta con un saldo de \$ 700.—;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Por Tesorería General de la Provincia con intervención de Contaduría General liquídese a favor de la COMISION DE ESTUDIOS DE LIMITES INTERPROVINCIALES la suma de SETECIENTOS PESOS M/N. (\$ 700.—) moneda nacional a los fines señalados precedentemente y con imputación al Anexo C, Inciso I, Otros Gastos, Principal a) 1, a) Parcial 16, de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11354-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6648/48.

VISTO este expediente en el que el señor Luis Rodríguez, solicita a fs. 1 se le conceda una beca a favor de su hijo Hugo Raúl, a fin de que el mismo pueda continuar sus estudios en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia de la Universidad Nacional de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente a fs. 4 de estos obrados, demuestra en forma fehaciente la pobreza, con el certificado expedido por la Policía de esta Capital;

Que por el certificado corriente a fs. 2, de la Universidad Nacional de Tucumán se pone de manifiesto la situación del recurrente como alumno regular de 1er. año;

Que en virtud de los comprobantes adjuntos se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos al efecto por el decreto No. 9566, de fecha 12 de mayo del año en curso;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Concédese, a favor del estudiante HUGO RAUL RODRIGUEZ con anterioridad al día 1o. de julio del año en curso, una beca de CIENTO CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 150.—) mensuales, para que el mismo continúe sus estudios en la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia de la Universidad Nacional de Tucumán.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá liquidarse por contaduría General a favor del becado y con imputación al Anexo C, Inciso I, Partida Principal a) 1, Parcial 9 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11355-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6947/48.

CONSIDERANDO:

Con motivo de la creación del Departamento "General José de San Martín" dispuesta por la Ley No. 947 y siendo necesario modificar las jurisdicciones de las Inspecciones de zona en que fué dividido el territorio de la Provincia;

Por ello, y atento a lo solicitado por Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Modifícase, con anterioridad al día 1o. del mes en curso, las jurisdicciones en que deben actuar los 9 Comisarios Inspectores de zonas que a continuación se determinan:

PRIMERA ZONA: Con jurisdicción en los Departamentos de la Capital, Campo Santo, La Caldera y Cerrillos, con asiento en LA CAPITAL (Departamento Central de Policía).

SEGUNDA ZONA: Con jurisdicción en los Departamentos de Chicoana, La Viña, Guachipas y Rosario de Lerma, con asiento en CHICOANA.

TERCERA ZONA: Con jurisdicción en los Departamentos de Cachi, La Poma, San Carlos, Molinos y Cafayate, con asiento en CACHI.

CUARTA ZONA: Con jurisdicción en los Departamentos de Rosario de la Frontera, La Candelaria y Metán, con asiento en ROSARIO DE LA FRONTERA.

QUINTA ZONA: Con jurisdicción en el Departamento de Anta, con asiento en JOAQUIN V. GONZALEZ.

SEXTA ZONA: Con jurisdicción en el Departamento de General José de San Martín y con asiento en TARTAGAL.

SEPTIMA ZONA: Con jurisdicción en los Departamentos de Orán, Iruya y Santa Victoria, con asiento en PICHANAL.

OCTAVA ZONA: Con jurisdicción en el Departamento de Rivadavia y con asiento en CORONEL JUAN SOLA (Est. Morillo).

NOVENA ZONA: Con jurisdicción en el Departamento de Los Andes, y con asiento en SAN ANTONIO DE LOS COBRES.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11356-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 7817/47.

VISTO el decreto No. 11184, de fecha 31 de agosto del año en curso, por el que se adjudica a Talleres Gráficos "San Martín", la provisión de 10.000 hojas de papel impresas en sellado de Ley, con destino a la Dirección General del Registro Civil,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Rectifícase el decreto No. 11184, de fecha 31 de agosto del año en curso, dejándose

establecido que lo provisión de referencia lo es por 10.000 hojas de papel impresas, simples.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11357-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6946/48.

VISTO la nota No. 1967 de fecha 3 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Designase, en carácter de ascenso, Sub - Comisario de 2.ª categoría de El Potrero (R. de la Frontera), al actual Agente de dicha Sub - Comisaría Don JOSE RAMON RUIZ (Matr. No. 3.961.898 — Clase 1902), con anterioridad al día 1.º del corriente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11358-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6968/48.

VISTO la nota No. 1983 de fecha 6 del mes en curso, de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Danse por terminadas las funciones de don MAXIMILIANO ALEMAN, en el cargo de Sub - Comisario de 2.ª categoría de San Pedro de Iruya, con fecha 21 del corriente; y designase en su reemplazo con igual fecha, a don SAMUEL HERRERA (Matr. No. 3.989.868 - Clase 1921).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11359-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6943/48.

VISTO la renuncia interpuesta; y atento lo solicitado por Jefatura de Policía, en nota número 1966 de fecha 3 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por don GENARO ROJAS al cargo de Auxiliar 2.º. (Personal Administrativo) de Jefatura de Policía, afectado a la Oficina de Habilitado Pagador de Campaña, con anterioridad al día 1.º del corriente; y nómbrase en su reemplazo, con igual fecha y en carácter de ascenso, al actual Oficial Escribiente de 2.ª categoría de la División de Investigaciones de Jefatura de Policía, Don HERNAN ANDRADE.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11360-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6944/48.

VISTO este expediente en el que corre agregada la nota No. 1965 de fecha 3 del corriente de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por don CARLOS D. ETCHEVERRY, al cargo de Sub - Comisario de Policía de 1.ª categoría de Orán; y nómbrase, en su reemplazo y en carácter de ascenso, al actual Sub Comisario de 2.ª categoría de El Moyer (R. de la Frontera), don GUILLERMO P. GIMENEZ.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11361-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6957/48.

VISTO lo solicitado por la Cárcel Penitenciaria en nota de fecha 3 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el nombramiento dispuesto por decreto No. 11054 de fecha 23 de agosto ppdo., a favor de don Albertano Guaimás como Soldado del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal.

Art. 2.º — Nómbrase Soldados del Cuerpo de Guardia Cárcel del Penal, a los señores ESTANISLAO IBARRA (Matr. No. 3. 726.218 — Clase 1919), PASCUAL VARGAS (Matr. No.

3.904.287 — Clase 1924) y VICENTE A. BURGOS (Matr. No. 3.905.728 — Clase 1925).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11362-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6956/48.

VISTO este expediente en el que el señor Presidente de la H. Comisión Municipal de Pichanal (Dpto. Orán), eleva a consideración del Poder Ejecutivo la propuesto en terna para proveer el cargo de Juez de Paz Suplente; y en uso de la facultad que le otorga el Art. 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de PICHANAL (Dpto. de Orán), al señor OSCAR M. RIVEROS, por el término de funciones que señala el Art. 165 apartado 2.º de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto No. 11363/G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Expediente No. 6945/48.

VISTO lo solicitado por Jefatura de Policía en nota No. 1968, de fecha 3 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase, en carácter de ascenso, Sub - Comisario de 1.ª categoría, de la Comisaría Sección 2.ª de Policía, al actual Sub - Comisario de 2.ª categoría de la División de Seguridad, don RAUL CAPRINI, con anterioridad al día 1.º del corriente.

Art. 2.º — Trasládase al Sub - Comisario de 2.ª categoría de Metán Viejo, Don JOSE ABDO con igual categoría, a la División de Seguridad, con anterioridad al día 1.º del mes en curso.

Art. 3.º — Designase Sub - Comisario de 2.ª categoría de Metán Viejo a Don MARIO FERNANDO MACIAS (Matr. No. 3.931.927 — Clase 1911), con anterioridad al día 16 del actual.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO**  
Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada  
Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11364-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

CONSIDERANDO:

Que con motivo del Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal a llevarse a cabo en esta ciudad, se hace necesario ampliar la Comisión Local designada por decretos Nros. 10451 de fecha 15 de julio y No. 11146 de fecha 28 de agosto ppdo.;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — Ampliase la Comisión Local designada por decretos Nros. 10451 y 11146 de fechas 15 de julio y 28 de agosto ppdos., nombrándose a tal efecto al señor Fiscal Federal de Bell Ville (Córdoba), Doctor LUIS CAMILO URIBURU.

Art. 2o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto No. 11365-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Siendo necesario constituir las autoridades que tendrán a su cargo la sesión preparatoria del Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal, y considerando que el mismo ha sido convocado por decreto de este Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1o. — La sesión preparatoria del Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal tendrá lugar el día 12 del corriente mes, a las 14.30 horas en el Palacio de la Legislatura que será la sede del Congreso.

Art. 2o. — Designase a S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, Doctor Julio Díaz Villalba, para que presida la reunión preparatoria, debiendo actuar como secretarios el señor Sub - Secretario del Departamento citado, don Jorge Aranda y el Profesor Doctor José Sarterio en su calidad de Secretario de la Comisión de Profesores del Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Buenos Aires y a la cual este Poder Ejecutivo encomendó el estudio de los temas fijados.

Art. 3o. — Elegidas las autoridades directivas del Congreso de acuerdo al artículo 4o. del reglamento aprobado, el señor Presidente provisorio pondrá a aquellas en posesión de sus respectivos cargos.

Art. 4o. — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas, Ingeniero Juan W. Dates.

Art. 5o. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

## RESOLUCIONES MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución No. 184-G.

Salta, Setiembre 8 de 1948.

Habiendo sido solicitada por el señor Presidente de la Comisión Organizadora Local del Segundo Congreso Nacional de Derecho Procesal, la adscripción de este Departamento, a los efectos de que el mismo colabore en las tareas de dicho Congreso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

R E S U E L V E :

1o. — Adscribese a la COMISION ORGANIZADORA LOCAL DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL, al siguiente personal dependiente de este Ministerio:

Personal Administrativo:

María Esther Lezano, Auxiliar 3o. del Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

Oscar Bertero, Auxiliar 3o de la Cárcel Penitenciaria.

Pío Pablo Díaz, Auxiliar 5o. de Inspección de Sociedades A. C. y Comerciales.

Nelly Viñas, Auxiliar 7o. del Archivo y B. Históricos.

Miguel Sahade, Oficial Escribiente de la Comisaría Sección 3a. de Policía, y

Hilario G. Gauna, Oficial Escribiente de 2a. de Jefatura de Policía (División Judicial).

Personal de Servicio:

Zoilo Palacios, Auxiliar 6o. de Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública, y

Carmelo Fernández, Ayudante 5o. de Ministerio de Gobierno, Justicia e I. Pública.

2º. — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 4105 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de GERONIMO SAJAMA y JAVIER DIONICIO SAJAMA, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Mayo 30 de 1947.

CARLOS E. FIGUEROA

Escribano Secretario

e|10|9 al 19|10|948

Nº 4100 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don BENIGNO DIAZ, y

se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer en legal forma bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, Septiembre 7 de 1948

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|48

Nº 4099 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique de doña MARIA MORENO o MARIA CARMEN MORENO o CARMEN MORENO y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Septiembre 3 de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|948.

Nº 4098 — SUCESORIO: — El señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Andrés Suenza o Subelza, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.

Salta, 31 de agosto de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e|9|9 al 18|10|48

No. 4097 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se a declarado abierto el juicio sucesorio de doña CELIA B. ROBLES, y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de dicho término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Setiembre 1o. de 1948 — ROBERTO LERIDA. Escribano - Secretario.

e) 8/9 al 16/10/48.

No. 4095 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE FLORES y de doña MARIA TANURI DE FLORES, y que se cita y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios

"Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, setiembre 6 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano - Secretario.  
e) 8/9 al 16/10/48.

No. 4093 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia, Segunda Nominación, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don LORENZO SANTIAGO HIDALGO o LORENZO SANTIAGO HIDALGO VALLE y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, agosto 20 de 1948. — Entre líneas: Lorenzo Santiago Hidalgo Valle: Vale. — ROBERTO LERIDA - Escribano - Secretario.  
e/8/9 al 16/10/48

Nº 4087 — TESTAMENTARIO: El señor Juez en lo Civil 2ª. Nominación Dr. Roque López Echenique, declara abierto el juicio testamentario de don José Antonio Orellana García y cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del causante y especialmente a los herederos Esther Cuéllar de Orellana García y Aníbal Orellana García y Legataria Elba Orieta Munizaga Cuéllar, instituidos en el testamento.  
Salta, 15 de Julio de 1948.  
ROBERTO LERIDA  
Escribano Secretario  
e/7/9 al 15/10/48.

Nº 4086 — El señor Juez en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Francisco Gangi.  
Salta, Julio 7 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano Secretario.  
e/7/9 al 15/10/48

Nº 4085 — SUCESORIO. — Alberto E. Austerlitz, Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Alejandro o Alejandrino Romero, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.  
Salta, Julio 1º de 1948  
TRISTAN C. MARTINEZ.  
Escribano Secretario.  
e/7/9 al 15/10/48

No. 4080 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ARNAAN SINGH o HERNAN SINGH o NAMA SINGH y que se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan a hacerla valer, bajo apercibimiento de Ley. Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, agosto 18 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.  
e) 4/9 al 13/10/48.

No. 4076. — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JULIO GALACION LOPEZ y que se cita por 30 días, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan a hacerlos valer dentro de dichos términos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, agosto 31 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano - Secretario.  
e) 3/9 al 11/10/48.

Nº 4073 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Genoveva RRubio o Genoveva Rubio Jara de Túrnel y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que se presenten a hacerlo valer, — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.  
Salta, Agosto 31 de 1948  
ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4071 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ALBERTO FERNANDO ALLEMAND, y se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia", a todo lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, agosto de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4070 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación, doctor Roque López Echenique, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SERAFINA GEBALLOS, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y "La Provincia" a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o días siguientes hábil en caso de feriado. Salta, agosto de 1948. — ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4069 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia Ia. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don TOMAS JUAN LENA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que se presenten a hacerlos valer. Salta, Agosto 21 de 1948.  
CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4066 — EDICTOS SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Felicitiana Aguirre de Carral, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, agosto 28 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ  
Escribano Secretario.  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4065 — SUCESORIO. — El señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Angel Martín Arana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría.  
Salta, agosto 25 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e/2/9 al 9/10/48

Nº 4056 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Ia. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia

y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Javier Gutiérrez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 24 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario.

e|3|8 al 7|10|48.

No. 4051 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JERONIMO JUAN BEGUE, y que se cita llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos vales en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta Agosto 25 de 1948 — TRISTAN C. MARTINEZ.

Escribano Secretario

e|27|8 al 5|10|48

No. 4050 — SUCESORIO: — Por disposición del Señor Juez de la Instancia en lo Civil 2a. Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MANUEL COLQUE y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten a hacer valer en legal forma. — Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 23 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e|27|8 al 5|10|48

No. 4042 — TESTAMENTARIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don MANUEL FERNANDO ALVAREZ y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Testamentaria y especialmente a las personas instituidas en el testamento llamadas: Maria Corina Carranza, Esther Figueroa de Cabeza, Nélida, Enrique Durval y Héctor Figueroa y el albacea don Juan José Cabeza, para que se presenten a hacerlo valer en legal forma. — Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Agosto 19 de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario.

e|24|8 al 1°|10|48

No. 4037 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil de Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Jacobo Caballero, y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que comparezcan por ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Agosto 23 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario.

e|24|8 al 1|10|48.

No. 4032 — SUCESORIO: — Alberto E. Austerlitz, Juez de la Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días en edictos que se publicarán en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Ramón R. o Ramón Rosa Bazán, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.

Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 4 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e|20|8 al 28|9|48

No. 4031 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Luis Pesoa, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 16 de Mayo de 1947. — ROBERTO LERIDA - Esc. Sec.

ROBERTO LERIDA - Escribano Secretario.

e|20|8 al 29|9|48.

No. 4023 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MACEDO-NIO L. RODRIGUEZ.

Edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL.

Salta, Julio 31 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

No. 4022 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez en lo Civil de Primera Instancia Segunda Nominación, Dr. Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANA MASTUSANTTI DE LEONARDUZZI, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los

bienes dejados por la causante. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Salta, Agosto 11 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

No. 4021 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROSA VALDEZ, por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que en dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lo que el suscripto Escribano hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 9 de 1948

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e|18|8 al 25|9|48

No. 4011 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de la Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, se cita por treinta días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don JUAN GORDILLO, para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. Diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia".

Salta, Agosto 11 de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e|12|8 al 22|9|48

No. 4009 — SUCESORIO: — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia 2a. Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de BENJAMINA VAZQUEZ DE CARDONA, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que se presenten a hacerlo valer durante ese término. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, Agosto 4 de 1948.

ROBERTO LERIDA.

Escribano Secretario.

e|11|8 al 22|9|48

No. 4006 — SUCESORIO: — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, a cargo del Juzgado de la Nominación, se ha declarado abierto la sucesión de don PEDRO CRECHE y se cita a los que se consideren con derecho, a los bienes dejados por el causante para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlo valer. — Edictos "La

Provincia" y BOLETIN OFICIAL. Salta, Agosto 2 de 1948.  
**CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**  
 Escribano Secretario  
 e|11|8 al 22|9|48.

**Nº 4005 — SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia 2a. Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don ANGEL TORFE, para que en dicho término comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Agosto 6 de 1948  
**ROBERTO LERIDA**  
 Escribano Secretario  
 e|11|8 al 22|9|48

**No. 3998 — EDICTO.** — El Señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Manuel Coronel, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. .... Salta, 15 de Julio de 1948  
**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario  
 e|10|8 al 20|9|948

**No. 3992 — SUCESORIO:** — El Señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Roque López Echenique, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don JOSE AVELLANEDA, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto. — Salta, Agosto 5 de 1948.  
**ROBERTO LERIDA**  
 Escribano Secretario.  
 e|6|8 al 16|9|948

**No. 3991 — SUCESORIO:** — El Señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don FORTUNATO JUAN LEMIR, cuyo juicio sucesorio se ha declarado abierto. Salta, 5 de Agosto de 1948.  
**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.  
 e|6|8 al 16|9|948

**No. 3989 — EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Doña Catalina Busap de Tapia San Roque, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar. — Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Agosto 4 de 1948.  
**CARLOS ENRIQUE FIGUEROA**  
 Escribano Secretario.  
 e|6|8 al 16|9|48

**No. 3988 — EDICTO SUCESORIO.** — Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Primera Nominación, Doctor Carlos Roberto Aranda, hago saber que se ha declarado abierto el juicio Sucesorio de Don Alberto Cruz, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, Agosto 4 de 1948. — **CARLOS ENRIQUE FIGUEROA** — Escribano Secretario.  
 e|6|8 al 16|9|48

**Nº 3987 — Carlos Roberto Aranda, Juez en lo Civil Primera Nominación de la Provincia, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Antonio López, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y Noticias.**  
 Salta, julio 27 de 1948.  
**CARLOS E. FIGUEROA**  
 Escribano Secretario  
 e|5|8 al 11|9|948

**POSESION TREINTAÑAL**

**Nº 4102 — INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado doña Martina Gabriela Güemes de Figueroa, promoviendo juicio sobre posesión treintañal del inmueble ubicado en la Villa de San Lorenzo Dpto. de esta Capital manzana de terreno Nº 72, con los siguientes límites: Norte, callejón que separa de la manzana Nº 73 de los herederos del General Racedo; Oeste, callejón que la separa de la manzana Nº 87 de Enrique Alsina; Sud, callejón que la separa de la manzana Nº 71 de propiedad del Consejo Gral. de Educación de la Provincia, y Este, camino que va de Salta a Lesser. Tiene una extensión de ciento treinta metros de Este a Oeste por igual extensión de Sud a Norte; el señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil doctor Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL, y La Provincia, y todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, Septiembre 3 de 1948.  
**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.  
 e|9|9 al 18|10|48.

**No. 4094 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado don Angel R. Bascari, en representación del señor Emilio Torres, de-

duciendo juicio de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Departamento de Orán, denominado "La Ronda", situado a 50 kilómetros más o menos de la ciudad de Orán, con una superficie de 2.304,00 hectáreas, 16 áreas, 52 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Valle - Valle" de Domingo Repetto; antes de Isidoro Arrieta y de Julio Pizetti; Sud, Río Santa María; Este finca "Acherai" de Tomás Mendoza hoy Ingenio y Refinería San Martín de Tabacal S. A. Oeste, terrenos fiscales; el señor Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 28 de 1948. Y VISTOS: Habiéndose llenado los extremos legales del caso y atención a lo aconsejado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente. Requierase los informes pertinentes de Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento del inmueble. Líbrese el oficio comisorio solicitado al señor Juez de Paz P. o S. aludido para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. AUSTERLITZ, Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, setiembre 1 de 1948. — **TRISTAN C. MARTINEZ**, Escribano - Secretario.  
 e) 8º9 al 16|10|48.

**Nº 4089 — El señor Juez en lo Civil doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por treinta días a los interesados en la prescripción adquisitiva por posesión treintañal solicitada por Tadea Solaligue de Guzmán, de los inmuebles ubicados en Seclantás (Molinos).**  
**EL CARRIZAL**, limitado: Norte, Brealito de herederos Francisco Gonza y Apolinar Guzmán; Sud, Finca Entre Ríos de Patrón Costas y Mosoteguy; Este, El Mollar y Piedra Blanca y Rajada, que la separa de propiedades herederos de Avelino y Policarpio Acuña; Tadea Solaligue de Guzmán y de Natividad S. de Moreno y propietarios de El Monte y San Isidro, Oeste, finca El Luracatao de Patrón Costas y Mosoteguy y Brealito de herederos de Francisco Gonza.  
**EL LAMPAZAR**, limitado, Norte, propiedad herederos Salvador Guzmán; Sud, Teófilo Acuña antes Juan M. de López, Este, Río Grande o Calchaqui y Oeste; El Carrizal de Tadea Solaligue de Guzmán.  
**EL CANDADO**, limitado, Norte, Natividad S. de Moreno; Sud, herederos Salvador Guzmán; Este, Río Grande o Calchaqui y Oeste El Carrizal de Tadea Solaligue de Guzmán.  
 Salta, 7 de Julio de 1948.  
**TRISTAN C. MARTINEZ**  
 Escribano Secretario.  
 e|7|9 al 15|10|48

**Nº 4088 — POSESION TREINTAÑAL:** - En el juicio caratulado; "Posesión Treintañal de una fracción de terreno ubicada en Seclantás Adentro, Departamento de Molinos, deducida

por don TOMAS CAÑIZARES", el Sr. Juez de Primera Instancia Dr. Carlos Roberto Aranda, interinamente a cargo del Juzgado en lo Civil 2a. Nominación ha dictado el siguiente AUTO: — "Salta, Diciembre 27 de 1946. — Por presentado y constituido domicilio legal. — Téngase a don Santiago Fiori en la representación invocada en mérito del poder adjunto y dese le la correspondiente intervención. — Por deducida acción de posesión treintañal sobre una fracción de terreno ubicada en Seclantás Adentro, Dpto. de Molinos, deducida por don Tomás Cañizares publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con derecho a la fracción de terreno cuya posesión se pretende acreditar. — En estos edictos se especificarán los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización de dicha fracción. — Oficiese a la Municipalidad de Molinos y a la Dirección General de Catastro para que informen si el terreno de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipal. — Oficiese igualmente para la recepción de las informaciones ofrecidas. — Sea todo con citación del señor Fiscal de Gobierno. — Habilítese la feria para la publicación de edictos. — Lunes y jueves o subsiguiente hábil para notificaciones en Secretaría. - C. R. ARANDA (Juez interino).

La fracción de terreno de referencia se encuentra encerrada dentro de los siguientes límites: por el Norte, con terrenos del Señor Felipe Robles; por el Sud, con el Arroyo "El Brealito"; por el Este, con terrenos de Alejandro Ramos, y por el Oeste, con terrenos de la Sucesión de Santiago Barrionuevo, y se denomina "El Sauco".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos por medio del presente edicto. Salta, Diciembre 30 de 1946.

JULIO R. ZAMBRANO  
Escribano Secretario

e|7|9al 15|10|48

No. 4084. — EDICTO. POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el señor Cecilio Guzmán, deduciendo juicio de posesión treintañal de inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, denominado "La Querida", catastrado con el No. 307, que tiene 80 metros de frente por 250 metros de fondo, aproximadamente, o las dimensiones que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte y Sud, con propiedad de doña Carmen Guzmán; Este, con el Río Calchaquí; Oeste, con las Cumbres del Chaguara; el señor Juez de la causa doctor Alberto E. Austerlitz, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo comparezcan a hacerlos valer en legal forma, con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, setiembre 1 de 1948. — TRISTAN C. MARTINEZ. — Escribano - Secretario.

e/4/9 al 13/10/48.

Nº 4055 — EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, en el juicio: "Posesión treintañal de un inmueble ubicado en el pueblo de Embarcación, Dpto. de Orán - deducida por doña Pastora Correa de Cazalbón", se cita por edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y en el diario "La Provincia" durante treinta días, a todos los que se consideren con derecho a un terreno con todo lo edificado, plantado y cercado, ubicado en el pueblo de Embarcación, Departamento de Orán de esta Provincia, con diez metros de frente sobre la calle Pública hasta doce metros de fondo de ahí el frente se reduce a nueve metros, haciendo un martillo de quince metros setenta y cinco centímetros, siendo el fondo total de veinte y siete metros setenta y cinco centímetros formando una superficie total de doscientos sesenta y un metros setenta y cinco centímetros cuadrados, con los siguientes límites: al Noroeste, calle Avenida 25 de Mayo frente el Ferrocarril al Sud-Este, Lote Nº 8 de Jorge M. Cura; al Este y al Sud-Oeste, con lote Nº 11 de Darío C. Ramírez y al Nord-Este con fracción de Luciano Felipe Cazalbón; para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio sin su intervención. — Oficiese a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Embarcación, para que informen si la propiedad materia de este juicio afecta a propiedades fiscales o municipales. — Dese le la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. — Lunes y Jueves o subsiguiente día hábil para notificaciones en Secretaría. E. SYLVESTER".

Salta, Octubre 24 de 1945.

JULIO ZAMBRANO — Escribano Secretario.  
e|31|8 al 7|10|48

No. 4054 — POSESION TREINTAÑAL: Ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, a cargo del doctor Roque López Echenique, se ha presentado el doctor Eduardo Ramos deduciendo posesión treintañal de un inmueble ubicado en esta ciudad, calle Carlos Pellegrini, No. 962/968, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Antonio Dibello; al Sud, con propiedad de Custodio Muñoz; al Este, con la calle Carlos Pellegrini; y al Oeste con propiedad de Nélida Sánchez Granel de Díaz teniendo una extensión de doce metros sesenta centímetros de frente, doce metro cincuenta centímetros en su contralrente, cincuenta y nueve metros noventa y dos centímetros en su costado norte y sesenta metros cincuenta y dos centímetros en su costado sud. — El señor Juez de la causa ha dispuesto citar por treinta días en los diarios "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con mejor derecho sobre el referido inmueble; lo que hago saber a sus efectos. — Salta, 23 de Agosto de 1948. —

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

e/28/8 al 6/10/48

Nº 4049 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Salomón Mulki, en representación de don Juan Salvo, promoviendo

juicio por posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en la calle Gorriti del pueblo de General Güemes (Departamento de Campo Santo), designando con el Nº 2 de la manzana L X del plano oficial, manzana comprendida entre las calles Gorriti, 20 de Febrero, Fray C. Rodriguez y B. Rivadavia, con extensión de 10 mts. de rente por 49,28 mts. de fondo. lindando: Norte, con el lote Nº 4 de Ladislao Zapata; Sud, calle Gorriti; Este, propiedad de Pedro Berón y Oeste, con el Ingenio San Isidro de propiedad de los herederos del Dr. Julio Cornejo; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos sobre dicho inmueble, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio. — Sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, señáanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 21 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e|27|8 al 5|10|48

Nº 4046.

EDICTO — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado por ante este Juzgado de Primera Instancia y 2ª Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Roque López Echenique, el Sr. Cayetano Guerrero, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "El desprecio", ubicado en la 2ª Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, el que consta de una extensión de 500 mts. de Norte a Sud, por 3.000 mts: más o menos de fondo, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, fincas "La Cruz" de varios dueños y "Masónica" de varios dueños; Sud, propiedad de Félix L. Cantón; Este, Río Horcones, y Oeste, finca "Cabeza Colgada" de propiedad del presentante, a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 7 de noviembre de 1947. — Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado. — Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble denominado "El Desprecio", ubicado en la 2da. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, y publíquese edictos por el término de treinta días en los diarios "Noticias y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos al inmueble de referencia, a cuyo fin exprese en dichos edictos los linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. — Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad del lugar para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad fiscal o municipal y dese intervención al Sr. Fiscal de Gobierno. — Oficiese al Sr. Juez de Paz P. o S. de Rosario de la Frontera para que reciba la prueba testimonial ofrecida. — Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Sr: al in-In-Vale. — Ro

que López Echenique".

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 24 de agosto de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.  
e|25|8 al 2|10|48.

Nº 4045 — POSESION TREINTAÑAL: Habien dose presentado el doctor Ricardo A. San millán en representación de Juan Bautista Pérez accediendo posesión treintañal sobre dos inmuebles ubicados en Campo Redondo jurisdicción de la primera sección del departa miento de Anta de esta provincia denomi nados Yeso y Campo Redondo; el primero con los siguientes límites: Norte, Río Castel lano; (20 mts. Sud, Finca Campo Redondo (de propiedad del recurrente); 100 mts. Este, propiedad de Jorge Colbert (5000 mts.) y Oeste propiedad del mismo señor Colbert (5000 mts.); la segunda a Campo Redondo; limita: Norte, parte de la finca Yeso de propie dad del recurrente y con propiedad del se ñor Colbert, 4000 y 5000 mts. respectivamente y Oeste; con propiedad de Severo Paz (5000 mts.). — Lo que el señor Juez de a. Inst. 2a. Nom. en lo Civil doctor Roque López Eche nique, a ordenado la publicación de edictos en los diarios Noucias y BOLETIN OFICIAL citando a todos los que se consideren con derechos a la posesión de estos inmuebles para que se presenten a hacerlos valer. Sal ta, julio 19 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario  
e|25|8 al 2|10|48

Nº 4044.

POSESION TREINTAÑAL — Habiéndose pre sentado el doctor Ricardo A. Sanmillán, en representación de Natividad Díaz Vda. de Salto, deduciendo posesión treintañal sobre un in mueble denominado Las Playas ubicado en la 1ª Sección del Departamento de Anta, provin cia de Salta, limitando: Norte, Fincas Mondas terio y El Carmen de varios dueños; Sud, fin cas Las Puertas de varios dueños y Filemón Salvadores; Este, Fincas de don Filemón Sal vadores y Félix Herrera y al Oeste, con finca Hurlingham de propiedad del señor Pinilla y cuya extensión está determinada por media le gua de frente por una legua de fondo. — Lo que el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil 2ª Nominación doctor Roque López Echenique, ha resuelto la publicación de edictos en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se consideren con de reccho a la posesión de este bien. — Salta, ju lio 20 de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.

e|25|8 al 2|10|48.

Nº. 4039 — INFORME POSESORIO: — Habién dose presentado el señor Ricardo R. Figueroa en representación de los siguientes Sres.: J. C. Yineo Choque, Viviano Mamani, Epitacio Guerra, Paula Guerra de Diaz, Celerino Ar jona, Apolimar Torres, Alejandro Bautista, Re migio Amante, Leoncio Diaz, Dionicio Guz man, Santos Diaz, Rosario Zambrano, Mária Choque de Tacacho Santiago Aguirre, Nicasio Cruz, Tecla Choque de Flores, Ambrosia Villalobo de Laimé, Justo Guerra, Emilio Gue rra, Leocadia Zambrano de Mamani, Raimun-

do Diaz, Gregoria Zambrano de Subelza, Santos Chosco, Hipólito M. Anco, José Guevara, Santos Choque, Eustaquio Zúbelza, Leocadia Choque de Mamani, Servando Vargas, Andrea Quispe de Vargas, Juan Villalobo, Florentino Velazquez, Calixto Gutierrez, Rumualdo Villa lobos, Santos Zambrano, Rafaela Subelza de Zambrano, Marcos Choque, Eusebia Vargas, de Laimé, Cristobal Villalobos, y Pedro Subel za, promoviendo juicio por posesión treinta ñal de las fincas "Higueras Yerba Buena" o Santa Rosa y "Monoyoc", ubicadas en el de partamento de Iruya, de esta Provincia de Salta, comprendidas dentro de los siguientes límites: Finca "Higueras Yerba Buena o Santa Rosa limita: al Oeste, partiendo del mojón de las Higueras, desemboque del rio de Iruya y Rio Grande de San Pedro, siguiendo la quebrada con agua, para arriba a dar al mojón del Alto de La Lagunita, separativa de la finca Casa Grande, de los Sres. Madrigales; al Norte, siguiendo por el filo y camino por Abra honda a la Cumbre del "Organo", se parativos de la finca "Arpero", de varios con dómicos; al Este, siguiendo el filo Abra Gran de por Abra Queñual al mojón del punto "Aperito" y siguiendo por una quebrada que baja al duranzito, separativas de las fincas "Astillero" de los Sres. Madrigales y fracción "Uchuyoc" de sucesores de Engracia Canchi; al Sud, siguiendo al frente de una quebrada con agua que va a dar al mojón del camino en la falda, pasando por Abra de "Sanquito" baja al mojón del Temporal y siguiendo por el rio Grande hacia arriba a dar al mojón del punto de partida, desemboque de los ci tados rios del mojón primero Higueras, se parativas de la fracción "Tipayoc" de los su cesores de Casiano Velazquez. — Finca "MONOYOC", limita al Oeste partiendo de Angosto de Aguas Calientes que dá Peña a Peña, de aquí siguiendo la línea por el filo a la punta del "Filo Pajoso", que separa de las fincas "Astillero" de los Sres. Madrigales y "Rosarios" de sucesores de Sebastian Zambrano; al Norte, siguiendo por el cerro Segun do Pajoso por el filo de Lagunillas en di rección a los Tres Pabellones Abra de Vera saite, al cerro alto, separativa de la finca "Rosarios" de sucesores de Sebastian Zambrano; al Este, de aquí siguiendo por el filo a bajar al potrero frente de San Ignacio Chico separativa de la finca "Limoncillo" de Bonifacio Soto; al Sud, de aquí siguiendo por el rio Grande hacia arriba hasta dar a las mismas aguas calientes; punto de partidas, separativa de la finca "Santiago" de los Sres. Patrón Costas. — Siendo la superficie apro ximada de cada una de estas fincas, la de 8.000 y 9.000 hectareas el Sr. Juez de Pri mera Instancia Tercera Nominación en lo Ci vil, cita y emplaza por edictos que se pu blicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a los que se con sideren con derecho a dichos inmuebles, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, Lunes y Jueves o subsiguiente há bil en caso de feriado. Salta, 12 de mayo de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ,  
Escribano Secretario

e|24|8 al 1|10|48.

Nº. 4038 — POSESION TREINTAÑAL: — Ha biéndose presentado el Doctor Juan A. Urres-

tarazu con poder de Don Rodolfo Muthuán Ley tes, solicitando posesión treintañal de dos fracciones contiguas de terrenos ubicadas en la ciudad de Orán, catastro 1415, con extensiones la primera de veintiún metros con noventa y cinco centímetros de frente por sesenta y cua tro metros con noventa y cinco de fondo; la segunda de diez metros con ochenta y dos centímetros y medio de frente, o sea una su perficie total de seiscientos cinco metros con ochenta decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: — Norte, con propiedad que fué de Rafael Chapur; Sud, con la otra fracción de Rodolfo Muthuán Leytes; Este, con terrenos del Banco de la Nación Argentina; Oeste, con calle Pública, el señor Juez en lo Civil, enton ces a cargo del Doctor Néstor Sylvester. Se gunda Nominación, proveyo lo siguiente: — Sal ta, Abril 12 de 1946. — Por presentado y por constituido domicilio legal. — Téngase al Dr. Juan A. Urrestarazu en la representación in vocada en mérito del poder adjunto que se devolverá dejando certificado en autos y dese le la correspondiente intervención. — Por deducida la acción de posesión treintañal de terrenos en Orán, publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles mencionados para que comparezcan a hacerlos valer, debiendo especificarse en los edictos linderos y demás circunstan cias rendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección de Inmuebles y Mu nicipalidad de Orán, para que informen si las propiedades cuya posesión se pretende acre ditar, afecta algún bien fiscal ó Municipal. Oficiese al señor Juez de Paz de Orán para que reciba las informaciones sumarias ofreci das. Desele la correspondiente intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para no tificaciones en Secretaría. — Sylvester. — Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente. — Salta, Julio 21 de 1948.

ROBERTO LERIDA

Escribano Secretario

e|20|8 al 28|9|48.

### DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 4043 — DESLINDE. — Habiéndose pre sentado el doctor Ernesto Samsón, por don Antonio Aranda, promoviendo juicio de deslinde, men sura y amojonamiento de la finca "Manga Vieja" y fracciones, ubicadas en la Segunda Sección del Departamento de Anta, de esta Provincia, hoy Tercera Sección, cuya descrip ción es como sigue: a) Finca "Manga Vieja" extensión aproximada de 3560 Hs., es decir 724,553 mts. de frente sobre el rio Pasaje de Norte a Sud, por 10 leguas de fondo hacia el Este, colindando: Norte, fracción denominado Bajada del Quebracho, y otra fracción tam bién denominada Manga Vieja; Sud, propie dad de Etelvina Orellana, García de Orellana García; Este, propiedad de de los Sres. Bussi y Martínez, antes de José Antonio Orellana García y Oeste, el rio Pasaje. — b) Fracción denominada Manga Vieja, situada al Norte de la precedentemente descripta, con extensión de 2230 Hs. 800 mts.2, o lo más o menos que resulte, teniendo 1040 mts. de frente al Oes te por 21450 mts. de fondo hacia el Este, lin-

dando: Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, finca Manga Vieja de don Antonio Aranda, antes descripta; Este, propiedad de Busti y Martínez, antes de José Antonio Orellana García y Oeste, fracciones denominadas Bajada del Quebracho, de pertenencia de don Antonio Aranda y doña Segunda Orellana García de Saravia, en condominio. — c) Dos fracciones de la finca Manga Vieja, denominadas ambas Bajada del Quebracho, adyacentes, teniendo la primera fracción 390 mts. de frente al Oeste sobre el río Pasaje por 21.650 mts. de fondo hacia el Este, colindando: Norte, propiedad de la sucesión Campos y la segunda fracción de Bajada del Quebracho de don Antonio Aranda y doña Segunda Orellana García de Saravia, que se describe en seguida; Sud, finca Manga Vieja de don Antonio Aranda, ya descripta; Este, fracción de Manga Vieja, de don Antonio Aranda, descripta, y Oeste, río Pasaje. — b) La segunda fracción tiene 650 mts. de frente al Oeste por 4.330 mts. de fondo hacia el Este, y limita: al Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, la otra fracción Bajada del Quebracho, ya descripta; Este, fracción Manga Vieja de don Antonio Aranda, descripta y Oeste, propiedades de la sucesión Campos y Lindero Bajada de don Antonio Aranda y doña Etelvina Orellana García de Orellana García. — Fracción de Manga Vieja, denominada Lindero Bajada, con 325 mts. de frente al Oeste, sobre el río Pasaje por 17320 mts. de fondo hacia el Este, limitando: Norte, propiedad de Chirino Abate; Sud, propiedad de la sucesión Campos; Este, la fracción segunda de Bajada del Quebracho de don Antonio Aranda y a doña Segunda Orellana García de Saravia, descripta y Oeste, el río Pasaje; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, previa citación a las propietarias condóminas, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a formular oposición, bajo apercibimiento de ley, se practiquen las operaciones por el perito propuesto ingeniero don Juan Carlos Cadá y señalando para notificaciones en Secretaría, los días Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 23 de Agosto de 1948

JUSTIN C. MARTINEZ

Escribano Secretario

e|24|8 al 1º|10|948

## REMATES JUDICIALES

No. 4196.

POR JOSE MARIA DECAVI  
JUDICIAL

TERRENO CON CASA EN CAMPO QUIJANO

POR JOSE MARIA DECAVI  
JUDICIAL

TERRENO CON CASA EN EL PUEBLO  
DE QUIJANO

El 18 de Octubre 1948, horas 17 en Urquiza 325, orden Sr. Juez Civil 3a. Nominación, Ejecución Hipotecaria — Wardi Rosa Mijaiel vs. Domingo Esteban Herrera, he de subastar con base de \$ 2.600.— m/n. terreno ubicado en el pueblo Campo Quijano, calle No. 1, de 10 x 50, limitando: Norte Angela Gómez de

Bravo, hoy Filomena Medina; Sud, Rosa Carrizo; Este, terrenos desvío Ferrocarril, y Oeste, calle No. 1. Pisa sobre el terreno descripto una casa con 9 habitaciones, una galería y un baño. — J. M. DECAVI.  
e/11/9 al 18/10/48.

No. 3985.

Por MARTIN LEGUIZAMON  
JUDICIAL

Propiedades ubicadas en Galpón

Por disposición del señor Juez Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil Dr. Carlos Roberto Aranda en juicio "Sucesorio de Francisca P. de Zerdán" el viernes 10 de Septiembre del cte. año a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé sin base; 16 vacas de vientre; 10 novillos de 3 años; 8 novillos de 2 años; 10 terneros de 1 año; 1 caballo de silla 5 potros y 4 yeguas que se encuentran en Galpón, Departamento de Metán y las propiedades siguientes, ubicadas en Galpón, con las bases que a continuación se detallan Terreno y casa. — Catastro 1171. — 5 habitaciones de material y adobe. Superficie 1037.58 mts.2. comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Sarmiento Sud, propiedad c. 1777; Este propiedad de Madariaga y Oeste Iglesia.

Base \$ 3.066.66 o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Terreno - catastro 1173. Superficie 3.000 mts2. Comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, herederos de José A. López; Sud, calle Sarmiento; Este, propiedad de Flores; Oeste propiedad de O. B. Benancio. Base \$ 1.600 o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

Terreno y casa. Catastro 1175. Superficie 1200 mts2. — 6 habitaciones baño y cocina. Comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Calle Pellegrini y Camino Nacional; Sud, propiedad de Esteban Quiñero; Este, calle Bel grano; Oeste propiedad Esteban Quiñero. — Base \$ 4.000 o sea las dos terceras partes de la de la avaluación fiscal.

Fracción de la finca Agua Caliente. Catastro 1172 y 2289. — Comprende una extensión de cuatrocientos treinta y tres metros de frente por tres leguas de fondo o lo que resultare de acuerdo al expediente Mensura y División de Condominio Francisca P. de Zerdán Archivo General de la Provincia, N° 1000, año 1945 comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Claudio Cajal; Sud propiedad de Angela Valdéz de Arias; Este, con finca El Tunal; Oeste Río Medina y Arroyo Agua Caliente, además se venderán las acciones y derechos en reserva correspondiente a la causante destinadas a establecimiento termal. Base total: \$ 21.800 o sea las dos terceras partes de la avaluación fiscal.

En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.

Comisión de arancel a cargo del comprador.

MARTIN LEGUIZAMON

Martillero Público

e|5|8 al 11|9|48

## RECTIFICACION DE PARTIDA

No. 4110.

EDICTO

RECTIFICACION DE PARTIDAS. — En el Exp. No. 27045, año 1948, caratulado: Rectificación de partidas s/p. ECHAZU PEDRO por sí e hijos menores" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil de esta Provincia, se ha dictado sentencia cuya parte pertinente dice: "Salta, agosto 21 de 1948... FALLO: I. — Haciendo lugar a la demanda y ordenando en consecuencia la rectificación del acta de matrimonio No. 2557 celebrada en El Carril el día 24 de setiembre, de 1928, corriente al folio No. 94/95 del T. 4, en el sentido de que el verdadero nombre del contrayente es "Pedro y no "Gonzalo" como allí figura. — Acta de nacimiento de José No. 448 celebrada en El Carril (Dpto. de Chicoana) el día 5 de noviembre de 1929 corriente al folio No. 170 del T. 3 en el sentido de que el verdadero nombre del padre y de la madre es "Pedro Echazú" y "María Agustina Yañez" y no como en ella figura. — Acta de nacimiento de Segundo Gonzalo No. 631, celebrada en El Carril (Departamento de Chicoana) el 2 de junio de 1932, corriente al folio No. 87 del T. 12 en el mismo sentido que el anterior. — Acta de nacimiento de Roberto No. 955 celebrada en El Carril el día 20 de abril de 1936, corriente al folio No. 320 del T. 13 en el sentido de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Gonzalo", de la madre "María Agustina Yañez" y no "María Yañez" como allí figura. — Acta de nacimiento de Damián Rerté, No. 3400 celebrada el día 26 de febrero de 1938 en Cerrillos, corriente al folio 117 f. 16 en el sentido de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Pedro Gonzalo" y el apellido de la madre "Yañez" y no "Yañez" como abuela paterna "Azucena Díaz" y no "Arcena Díaz" el abuelo materno "Jesús Yañez" y no "Jesús Yanes". — Acta de nacimiento de Socorro Laurentina, No. 227, celebrada en esta ciudad el día 11 de febrero de 1941, corriente al folio 171 del t. 144 en el sentido de que el verdadero nombre del padre es "Pedro" y no "Pedro Gonzalo". — Acta de nacimiento de Mario Almanzor No. 1078 celebrada en esta capital el día 10 de junio de 1943 corriente al folio No. 104 del T. 159, en el sentido de que la fecha de inscripción es el 10 de "Julio" y no: en "Junio" y el verdadero nombre del padre "Pedro" y no "Pedro Gonzalo" como allí figura. — Cópiese, notifíquese previa reposición, publíquese por ocho días en los portales del Registro Civil de El Carril y Cerrillos y en el diario que se proponga en esta ciudad a los efectos dispuestos por el art. 28 de la Ley 251. — Fecho, ofíciase al Sr. Director del Registro Civil para su toma de razón. — Cumplido, archívese. — S/r;

materno el Vale, C. R. Aranda.  
Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.  
Salta, 3 de Septiembre de 1948.  
CARLOS E. FIGUEROA  
Escribano Secretario.  
e/11 al 23/9/48.

Nº 4104 — EDICTO. — Rectificación de partida solicitada por Celmira Nieves Gilardoni, Exp. Nº 16589/948, Juzgado II Nominación Civil. — Salta, Septiembre 3 de 1948. FALLO: Haciendo lugar a la demanda, y en consecuencia ordenando la rectificación de la partida, Acta No. 10.888 de Salta Capital inscrita al folio 172 del tomo 23 de nacimiento, en el sentido de que el verdadero nombre de la allí inscrita es Celmira Nieves Gilardoni, y no Palmira Nieves Gilardoni, como por error figura en dicha acta.  
Previa publicación de edicto por el término de ley, en el diario que la interesada proponga de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo veintiocho de la Ley 251, expídase testimonio de la presente y oficiése al señor Jefe del Registro Civil para su cumplimiento. Cópiese, notifíquese y repóngase. — Roque López Echenique.  
Salta, Septiembre 8 de 1948  
ROBERTO LERIDA  
Escribano Secretario  
e/9 al 21/9/48

No. 4074 — EDICTO: — En el juicio de rectificación de partida promovido por D. Leandro Valdez y doña Juana Flores de Valdez el señor Juez en lo Civil 3a. Nominación ha dictado con fecha 23 de julio de 1948, la sentencia cuya parte dispositiva dice: "FALLO: Haciendo lugar a la demanda. Ordenando en consecuencia la rectificación del acta de matrimonio de doña Juana Salses con Leandro Valdéz, acta No. 1109 de fecha 15 de febrero de 1930, registrada al folio 170/171 del tomo 47 de Matrimonio de Salta, Capital; en el sentido de dejar establecido que el verdadero apellido de la contrayente es el de "FLORES" y no Salses como figura en la misma. — Consentida que sea, dése cumplimiento a lo prescripto por el art. 28 de la Ley 251. — Oportunamente dése testimonio a los efectos de su toma de razón en el Registro Civil. — Cópiese, notifíquese y archívese. Alberto E. Austerlitz.  
Salta, agosto 27 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e/3 al 11/9/48.

**CITACION A JUICIO**

No. 4078 — CITACION A JUICIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato. — Ceferino Velarde vs. Felix Di Gianantonio, se cita y emplaza por el término de veinte días a don FELIX DI GIANANTONIO para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio (Art. 90 del C. de Ptos.).  
Salta, Mayo 28 de 1948. Carlos E. Figueroa.  
Escribano Secretario  
e/3 al 29/9/48

No. 4078 — CITACION A JUICIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato - Ceferino Velarde vs. Martiniano Chocobar", se cita y emplaza por el término de veinte días a don MARTINIANO CHOCOBAR, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. (Art. 90 del C. de Ptos.). — Salta, mayo 28 de 1948. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano - Secretario.  
e/3 al 29/9/48

No. 4077 — CITACION A JUICIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, dictada en el juicio "Rescisión de Contrato - Ceferino Velarde vs. Rudecindo Figueroa", se cita y emplaza por el término de veinte días a don RUDECINDO FIGUEROA para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Art. 30 del C. de Ptos). — Salta, Mayo 28 de 1948 — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano - Secretario.  
e) 3/ al 29/9/48

Nº 4072 — EDICTO. — Citación a juicio. Habiéndose presentado el doctor Juan A. Urrestarazu Pizarro, en representación de la Provincia de Salta, promoviendo juicio de pago por consignación de fondos a favor de don HIGINIO MONTALVO, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 26 de 1948. — Por presentado, por parte, en mérito al poder acompañado el que será devuelto dejando certificación en autos, y por constituido domicilio. De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del Código de Procedimientos, cítese al demandado por el término de veinte días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro de dicho plazo, comparezcan a estar a derecho, con el apercibimiento; si así no lo hiciere en el plazo determinado, de nombrarse un defensor de oficio. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Escribano Secretario hace saber a sus efectos.  
Salta, agosto 31 de 1948.  
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario  
e/2 al 28/9/48

**CONTRATOS SOCIALES**

Nº 4103 — En la Ciudad de Salta a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: Doctor Merardo Cuéllar; abogado, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad y don Lucio Roque Aranda, soltero, argentino, mayor de edad, ambos comparecientes domiciliados en ésta Capital, resuelven constituir por el presente una sociedad de "Responsabilidad Limitada" en las siguientes condiciones: Primero: Los exponentes, Cuéllar y Aranda forman y constituyen por el presente una sociedad de Responsabilidad Limitada dando efecto retroactivo a todos las operaciones realizadas desde el día quince de Mayo

próximo pasado en que se iniciara la misma de hecho, para la explotación o fabricación de sandalias de suela y afines.  
Segundo: La sociedad girará con la denominación de "Fábrica Araceli de Sandalias y afines Sociedad de Responsabilidad Limitada de Cuéllar y Aranda", teniendo el asiento de sus operaciones en ésta Ciudad de Salta.  
Tercero: La Sociedad se forma por el plazo de cinco años a partir desde el quince de Mayo del corriente año mil nueve cuarenta y ocho pudiendo prorrogarse de acuerdo de partes, por igual o mayor tiempo del mencionado.  
Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta y cuatro mil ciento ocho pesos moneda nacional, aportados Diecisiete mil cincuenta y cuatro pesos moneda nacional por cada uno de los socios en mercaderías maquinarias muebles y útiles.  
Quinto: La dirección y atención técnica estará y continuará a cargo del Socio Lucio Roque Aranda y la Administración y el uso de la firma Social estará a cargo del Socio Merardo Cuéllar, quién podrá representar a la Sociedad en todos los asuntos comerciales, industriales, administrativos y judiciales en que la Sociedad se aparte o tenga algún interés, representándola para lo cual queda facultado para administrar libremente todos sus bienes muebles semovientes é inmuebles y verificar los pagos ordinarios o extraordinarios de la administración, con las siguientes atribuciones transferir o adquirir el dominio pleno o fiduciario de bienes raíces, muebles o semovientes pudiendo en consecuencia, verificar compra y venta con toda clase de condiciones y pactos pagando y reciendo los precios al contado o a plazo o rescindir esos contratos. Recibir o dar dinero sobre hipotecas o en otra forma de garantía, ajustando sus condiciones y suscribiendo las obligaciones y cancelaciones del caso. Confesar o impugnar obligaciones, pudiendo asegurarlas con prendas, y hipotecas u otros gravámenes. Hacer novaciones, renovaciones o amortizaciones de deudas tomar o dar en arrendamiento bienes raíces por los precios plazos y condiciones que juzgue convenientes, sin exceder el término legal. Representar su persona en sociedades Anónimas o Colectivas. Otorgar y aceptar fianzas. Ajustar locaciones de servicio. Verificar donaciones remuneratorias, obligaciones y consignaciones Pedir declaratoria de quiebras y aceptar con cordatos y quitas. Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, pudiendo demandar a los deudores y contestar demandas y reconvenir. Aceptar o verificar daciones en pago y percibir las cantidades de dinero o de efectos to que se le adeuden. Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios en razón de los asuntos y negocios cuya representación le encomienda. Conferir poderes especiales, protestos y protestas. Hacer depósito de dinero o valores retirar los constituidos en todo o en parte, cederlos y transferirlos girar sobre ellos o en descubiertos todo género de libranzas a la orden o al portador. Descontar en los Bancos o en plaza letra de cambio giros, pagarés, vales, conformes u otra cualesquiera clase de crédito, sin limitación de tiempo y cantidad. Firmar letras como aceptante girante endosante o avalista. Adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito

con anterioridad. Para que haga denuncias valores en especies y otorgar recibos y cartas de pago. Para que solicite préstamos a oro o papel moneda de curso legal en los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse y de sus Sucursales por las sumas que creyere conveniente, firmando los documentos respectivos con o sin prendas, así como las renovaciones de los mismos o de los firmados con anterioridad. Para que haga denuncias debienes. Para que comprometa la firma, ya sea como aceptante o girante en letras en que el mismo apoderado sea parte. Para que deposite suma de dineros, títulos o valores en los Bancos en la forma que desee, pudiendo extraer esos depósitos así como las sumas de dinero, títulos o valores depositados antes de hora a que se depositen en lo sucesivo a la orden del poderdante por cualquier persona, firmando al efecto los cheques y recibos correspondientes. Y, finalmente lo faculta para que se presente ante las autoridades judiciales, y administrativas de la Nación o de las Provincias y Tribunales ordinarios y entable y conteste demandas, presente escritos, testigos, documentos, títulos y toda clase de pruebas; para que decline o prorogue de jurisdicción, ponga y absuelva posiciones, tache, recuse, apele y desista, preste juramentos y cauciones, diga nulidad, cobre, perciba y otorgue recibos, pida embargos, inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y lanzamiento, reconozca herederos y créditos acepte herencias con o sin beneficios de inventarios, acepte concordatos, quitas, adjudicaciones de bienes u otros convenios que se estipularen; asista a audiencias, proponga peritos, pida coitejos y compulsas denuncie bienes, reconozca obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, y para que haga en fin, cuantas mas diligencias se requieran para el desempeño de este mandato, facultando, además, a su mandatario, para que celebre transacciones y comprometa los juicios a la decisión de arbitros, firmando los compromisos respectivos.

**Sexto:** Son funciones y obligaciones de la dirección y atención técnica, dedicar todas las horas hábiles para la atención y dirección de la fábrica, no pudiendo abandonar la misma sin causa justificada.

**Séptimo:** Sin perjuicio de sus funciones de administrador gerente el socio doctor Merardo Cuéllar podrá disponer libremente de todo el tiempo que considere necesario para la atención de su estudio jurídico, de abogado que actualmente tiene.

**Octavo:** El socio técnico Aranda aporta a la sociedad y pone a disposición de ésta los modelos de Sandalias que tiene y que creara en lo sucesivo, estando a su exclusivo cargo la producción y creación de modelos que fueren necesarios; todos sin retribución.

**Noveno:** Anualmente, y sin perjuicio de lo que disponen las leyes impositivas en el mes de mayo de cada año, se practicará un balance del activo y pasivo de la Sociedad el que deberá ser firmado por los socios dentro de los diez días siguientes de su terminación. — Si dicho balance no fuere firmado u observado dentro de ese término, se entenderá que los socios aprueban las constancias del mismo. — De las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio económico se distribuirán éstas en partes iguales o en igual proporción

a cada socio.

**Décimo:** La dirección técnica y atención permanente de la fábrica estará a cargo del socio Lucio Roque Aranda, salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito que impidiese a éste el cumplimiento de dicha obligación, quedando en lugar de éste bajo dicha dirección del administrador de la fábrica socio doctor Cuéllar.

**Undécimo:** El capital aportado no podrá ser cedido en todo ni en parte, sin acuerdo expreso por escrito de ambos socios.

**Duodécimo:** Cada uno de los socios gozará a partir del quinto mes de la constitución de ésta sociedad de una asignación mensual en carácter de sueldo, de ciento cincuenta pesos moneda nacional por mes hasta cumplir el año de creación de ésta o sea hasta el quince de Mayo de mil nueve cuarenta y nueve, y de ésta fecha en lo sucesivo gozarán de una asignación mensual, por el concepto expresado, de seiscientos pesos moneda nacional por mes hasta el vencimiento del plazo de este contrato; cantidad ésta que serán imputadas a gastos generales.

**Treceavo:** En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad con la intervención de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado tomando a su cargo el otro socio el activo y pasivo de la sociedad debiendo hacer entrega a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado de las sumas que le correspondan por el capital y utilidades de acuerdo al balance que se practique al efecto, dentro del término máximo de seis meses, contado desde el día del fallecimiento o incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual.

**Catorceavo:** Toda divergencia que se originen entre los socios será resuelta por dos árbitros uno por cada parte, y en caso de que éstos no se pongan de acuerdo para resolver la divergencia planteada, ésta será sometida a la decisión de la justicia.

**Quinceavo:** La marca "Aracelli" de fabricación de sandalias que ha sido registrada a nombre exclusivo del Dr. Merardo Cuéllar, éste las sede por éste acto a la sociedad Cuéllar y Aranda para que sea la marca de las "sandalias" que dicha sociedad de Responsabilidad Limitada explota en ésta, sin retribución alguna.

En la forma expresada, los exponentes declaramos constituida la sociedad, de que se trata con arreglo a derecho y con las obligaciones establecidas por la Ley de la materia, firmando en constancia tres ejemplares de un mismo tenor uno para cada socio y otro para el Registro Público de Comercio, en el lugar precitado y fecha ut-supra.

e/9 al 17/9/48.

No. 4101.

**PRIMER TESTIMONIO.** — Escritura número trescientos setenta y cinco. **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.** En la Ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, FRANCISCO CABRERA, escribano público y testigos que firman al final comparecen: don Rodolfo Orlandi, italiano, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Angel; don Francisco Prieto, argentino, de cuarenta y seis años de edad,

casado en primeras nupcias con doña María Virginia Ponce de León; don Amado Bujad, sirio, de cuarenta años de edad, soltero, con domicilio todos ellos en el pueblo de Tartagal, jurisdicción del departamento de Orán de esta provincia de Salta, transitoriamente acá, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad con el régimen de la Ley Nacional número cinco mil seiscientos cuarenta y cinco. — **PRIMERO:** Don Rodolfo Orlandi, don Francisco Prieto y don Amado Bujad, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la venta de Automóviles y Camiones, taller mecánico, venta de respuestos y accesorios y negocios en general. **SEGUNDO:** La sociedad girará desde el día de la fecha bajo la razón social de "Orlandi, Prieto y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, durará cinco años a contarse desde el día cinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho finalizando el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos, con domicilio en la calle Warnes esquina Rivadavia del pueblo de Tartagal, jurisdicción del Departamento de Orán de esta Provincia de Salta. **TERCERO:** El capital social se fija en la suma de doscientos un mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientos una cuota de mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente los socios en la siguiente proporción y forma: Don Rodolfo Orlandi suscribe e integra sesenta cuotas de mil pesos cada una, o sean sesenta mil pesos con máquinas y herramientas de taller y respuestos de conformidad al inventario y valúo practicado por los socios de común acuerdo, lo que pasan a pertenecer a la sociedad y siete cuotas de igual valor a sean siete mil pesos en dinero efectivo. Don Francisco Prieto suscribe e integra en dinero efectivo sesenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y siete mil pesos. Don Amado Bujad, suscribe e integra en dinero efectivo sesenta y siete cuotas de mil pesos cada una o sean sesenta y siete mil pesos. La integración total de las cuotas abonadas en dinero efectivo se justifica con la boleta de depósito en el Banco Provincial de Salta, Sucursal Tartagal por su total la que será presentada al Registro Público de Comercio conjuntamente con el testimonio de esta escritura para su inscripción. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas complementarias de mil pesos cada una para atender las necesidades del giro social, cuando ellos por mayoría de votos resuelvan su intervención. **CUARTO:** La sociedad será administrada por los socios don Rodolfo Orlandi y don Francisco Prieto, quienes podrán obrar conjunta, separado o alternativamente el uno en defecto del otro y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única ilimitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que formen el objeto de la Sociedad, a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria,

hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado, a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Oficiales o particulares con asiento en cualquier parte de la República con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o imponer signaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o aprescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos encuadrados o relacionados con la administración social. **QUINTO:** La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se resumirán una vez por año el día treinta de Diciembre o en Asamblea extraordinaria que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por ambos administradores o por uno de ellos, por carta certificada con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. La asamblea se declarará constituida cuando concurre un número de socios que representen más de la mitad del Capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría de capital representado en la asamblea, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciere en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otros de los socios de secretario, quien llevará un libro de Actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. **SEXTO:** Anualmente en el mes de diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrando una copia a los demás socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que presentarán a los socios periódicamente. **SEPTIMO:** De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento de capital, y el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En la misma forma responderán de las pérdidas que resulten. Los socios podrán acordar la reserva de otros fondos, para previsiones especiales que consideren convenientes. **OCTAVO:** La retribución que por sus actividades personales le corresponda a los socios gerentes por las funciones anteriormente especificadas será de ochocientos pesos por mes para cada uno, importes que se cargarán a la cuenta "Gastos Generales". **NOVENO:** Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo y actividad que ella exija prestándose cooperación en sus funciones. **DECIMO:** La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En estos casos será facultativo de los otros socios adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos. a) Abonar a los herederos o representantes legales del mismo contra cesión de sus cuotas sociales la parte del capital y utilidades que le correspondiera de conformidad al balance que de inmediato, en esos casos se practicará. El pago de este caso solo será exigible a la sociedad en cuatro cuotas semestrales por lo menos debiendo abonarse la primera a los seis meses de practicado el balance, gozando en tal supuesto el capital a reintegrarse del interés del seis por ciento. b) Proseguir el giro de la Sociedad en caso de muerte o incapacidad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán estos unificar su personería. **DECIMO PRIMERO:** Si del balance anual resultare que las pérdidas han alcanzado el cuarenta por ciento del capital, la sociedad entrará de hecho en liquidación. **DECIMO SEGUNDO:** Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia el liquidador o los liquidadores procederán a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiera distribuyéndose el remanente del activo entre los socios, en la proporción del capital integrado de sus respectivas cuotas. **DECIMO TERCERO:** En caso de que algún socio resolviera retirarse de la sociedad los otros podrán adquirir las cuotas integradas por aquel en forma preferente a terceros y en ese caso tendrán opción a abonar el importe de las mismas con utilidades si las hubiere, mediante pagos que se dividirán en cuatro cuotas iguales semestrales y sucesivas, siendo esta opción preferente a cualquier forma de pago ofrecidas por terceros, conviniéndose en que el capital a reintegrarse al socio saliente retribuirá un interés anual al tipo del seis por ciento, haciéndose efectiva la primera cuota en el acto del retiro. **DECIMO CUARTO:** Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios sus herederos o causahabientes ya sea por la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos no

previstos en el mismo, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia debiendo los arbitradores proceder antes de pronunciarse a designar un tercero para que dirima en caso de discordia. Su fallo será inapelable. **DECIMO QUINTO:** Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley número once mil trescientos cuarenta y cinco, y en el Código de Comercio. Todos los comparecientes manifiestan su conformidad y aceptación y bajo los cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada firman como acostumbra con los testigos don Antenor Otero y don Víctor Onesti, vecinos, hábiles y de conocimiento, de lo que doy fe. Esta escritura está redactada en seis sellos fiscales de un peso cada uno: ciento setenta y cuatro mil quinientos seis, ciento setenta y cuatro mil quinientos siete, ciento setenta y cuatro mil quinientos ocho, ciento setenta y cuatro mil quinientos nueve, ciento setenta y cuatro mil quinientos noventa y dos, y este ciento setenta y cuatro mil quinientos noventa y tres. Sigue a la que con el número anterior termina al folio mil setecientos siete. **RODOLFO ORLANDI. FRANCISCO PRIETO. AMADO BUJAD.** — Tgo. A. Otero Tgo. Víctor Onesti. Ante mí **FRANCISCO CABRERA.** Escribano. Sigue un sello y una estampilla. **CONCUERDA,** con la matriz que pasó ante mí, dey íe. Para la razón social "Orlandi, Prieto y Compañía, Sociedad de responsabilidad limitada" expido este primer testimonio redactado en cinco sellos números: del ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y tres al ciento setenta y seis mil setecientos sesenta y seis y este ciento setenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO CABRERA,** Escribano de Registro — Salta.

e/9 al 17/9/48.

**Nº 4092 — PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SETENTA Y TRES DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

En esta ciudad de Salta, República Argentina a los tres días de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores **Daniel Virgili,** argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Vicente López número ciento cuarenta y seis, y **Ernesto Matta,** argentino, casado, con domicilio en la calle Güemes número treinta, departamento dos; todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento de que certifico y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustado a la Ley nacional en vigencia y de conformidad a los siguientes artículos: **Primero:** Entre los comparecientes constituyen la Sociedad Comercial "Matta y Virgili" de Responsabilidad Limitada por el término de cinco años a contar desde el día primero de Julio último, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato. **Segundo:** La Sociedad tiene por objeto principal la explotación en la provincia de Salta o en cualquier otro punto de esta República,

del ramo de comisiones, consignaciones y representaciones comerciales y la compraventa de productos químicos y farmacéuticos, con la denominación específica de "Droguería Virma" como así también toda clase de operaciones afines o sus derivados atinentes a la índole de la sociedad o bien aquéllos que expresamente convengan ambos socios. **Tercero:** La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en esta ciudad en la calle Balcarce número cuatrocientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias o extender el giro de sus negocios en cualquier lugar del país o del extranjero. **Cuarto:** La dirección y administración, así como el uso de la firma social estará a cargo y será usada por cualquiera de los socios con carácter de gerentes y en esta forma "Matta y Virgili Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal de los gerentes intervinientes, quienes deberán proceder en todo de acuerdo y tendrán la representación legal de la sociedad obrando conjunta e indistintamente en todos los actos, contratos, asuntos y operaciones, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones ajenas al giro de su comercio. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, acordadas a los gerentes, las siguientes: Ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, semovientes y maquinarias, exigir fianzas, aceptar y otorgar daciones en pago, hipotecas y transferencias de inmuebles, adquirirlos y venderlos, conviniendo las condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas, verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero, celebrar contratos de prenda agraria, firmándolas con las cláusulas que pactaren, tomar o dar en arrendamiento bienes raíces suscribiendo los instrumentos públicos o privados correspondientes, otorgar y firmar cancelaciones, conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones preinsertas y otorgarlos sobre asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción que fueren; cobrar y pagar deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, tomar dinero prestado de los Bancos o de particulares, percibir el importe de esos préstamos, suscribiendo las obligaciones y renovaciones correspondientes, descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conforme u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, firmando letras como aceptante, girante, endosante o avalista, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de créditos públicos o privados, girar cheques con provisión de fondos o en descubierta por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros, concurrir a licitaciones formulando las propuestas respectivas; convocar a los socios a asambleas generales ordinarias o extraordinarias; presentar anualmente en asamblea ordinaria el informe sobre la marcha de la sociedad, en inventario y balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día treinta de Junio de cada año, como así también el presupuesto de recursos y gastos para el próximo ejercicio económico fi-

ncionario de la sociedad y la distribución de utilidades. Designar, trasladar, suspender y remover todo el personal administrativo y técnico, fijándole atribuciones, sueldos y garantías y establecer a estos efectos un reglamento interno y realizar, en fin, todos los actos propios de la administración, pues la enumeración de facultades que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. **Quinto:** El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas o acciones de cien pesos cada una suscriptas e integradas así: El socio Ernesto Matta doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una, de las cuales aporta seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con tres centavos en dinero efectivo y diez y ocho mil quinientos diez pesos con noventa y siete centavos en bienes provenientes del activo de la disuelta sociedad "Bouhid y Matta de Responsabilidad Limitada"; el socio don Daniel Virgili aporta doscientas cincuenta acciones de cien pesos cada una en dinero efectivo. El aporte en bienes realizado, consiste en muebles y útiles vehículos, dinero en caja, cuentas a cobrar y mercaderías que forman parte del activo de la disuelta "Sociedad de Responsabilidad Limitada Bouhid y Matta", el cual se transfiere con el pasivo a la sociedad que se constituye "Matta y Virgili de Responsabilidad Limitada" y de los cuales ésta se hace cargo, de acuerdo con el balance respectivo practicado con fecha treinta de junio último, que en copia conformada por los socios se incorpora a esta escritura. Se incluyen en el pasivo saldos acreedores y obligaciones a pagar a los Bancos. Para el justiprecio de los bienes se tuvo en cuenta el uso y conservación de los mismos, el valor de su cuenta y el valor corriente asignado en plaza. De los aportes en dinero efectivo se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, con fecha dos del corriente mes, en la cuenta corriente de la sociedad que se constituye, por el socio Ernesto Matta la cantidad de tres mil doscientos ochenta y nueve pesos con tres centavos moneda nacional o sea mayor suma respecto al cincuenta por ciento de su aporte total en dinero efectivo, obligándose éste a integrar las treinta y dos acciones en dinero efectivo que le faltan o sea, la suma de tres mil doscientos pesos, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha, el señor Daniel Virgili efectuó su depósito por la suma de veinticinco mil pesos; ambas operaciones se comprueban con las boletas respectivas que tengo a la vista, doy fe. Si ambos socios lo consideraran conveniente, podrán aumentar el capital social o admitir nuevos socios, cuyo número no podrá exceder de veinte. Esta sociedad siendo continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada Bouhid y Matta, disuelta por escritura de esta misma fecha, protocolizada con el número anterior al de la presente, toma a su cargo como ya se dijo, su activo y pasivo y sus libros comerciales. **Sexto:** Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviera realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o pérdidas. Si al verificarse el balance, alguno de los socios se hallara ausente, se

le hará conocer mediante carta certificada con aviso y transcurrido veinte días sin haber sido observado se lo tendrá por aprobado. De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal, el cinco por ciento; otro cinco por ciento a los efectos del cumplimiento de la Ley número once mil setecientos veinte y nueve y un diez por ciento para gratificación del personal a juicio de los gerentes administradores, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre los socios, quienes soportarán las pérdidas, si las hubiere, en igual forma. Los socios gerentes Virgili y Matta gozarán de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional cada uno, los que se imputarán a gastos generales. **Séptimo:** El desenvolvimiento de las actividades sociales estará sujeto a la vigilancia directa e indistintamente de los gerentes. Los socios tendrán derecho a fiscalizarse recíprocamente la administración de la sociedad de conformidad al artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. **Octavo:** Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, si no de conformidad a lo dispuesto por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Noveno:** La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. La sociedad continuará con los herederos del socio fallecido a los representantes legales del incapacitado a cuyo efecto aquéllos deberán nombrar de acuerdo con el socio sobreviviente un representante único. **Décimo:** Dentro de los sesenta días de terminado cada ejercicio anual, deberá reunirse en asamblea ordinaria de socios, que será convocada por cualquiera de los gerentes con la debida anticipación, a los efectos de considerar la marcha de los negocios sociales, el inventario y balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas el proyecto de distribución de utilidades y el presupuesto de gastos y recursos para el próximo ejercicio económico-financiero de la sociedad para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computadas de acuerdo a lo establecido por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. **Undécimo:** Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad se practicará un balance general para determinar su haber social más las utilidades que le correspondieran hasta ese instante. La suma resultante por todo concepto a su favor le será abonada por el otro socio en un plazo no mayor de un año, devengando en este tiempo el interés bancario correspondiente. La forma de pago la convendrán los socios o sus representantes de mútuo acuerdo. **Duodécimo:** La liquidación de la Sociedad en los casos previstos por el Código de Comercio se hará por los socios gerentes constituidos a ese efecto en liquidadores de la misma. Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia se procederá a realizar el activo y extinguir al pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente entre los socios de conformidad a lo que resultare del capital inicial o en el momento de la liquidación. **Décimo tercero:** De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de "actas". Las resoluciones deberán ser firmadas por los socios ya sea que concurren personalmente o por medio de apoderado. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta

de cuotas-votos, Décimocuarto: Para la disolución de la sociedad antes del término fijado, para su fusión con otra sociedad, para la reducción o aumento del capital social, para la cesión de su activo y pasivo por dinero efectivo u otros bienes y acciones, se requerirá el acuerdo unánime de los socios. Décimo quinto: Todas las divergencias a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación o división del caudal común de la sociedad, serán resueltas por medio de dos arbitradores nombrados por todos los socios; ambos arbitradores designarán un tercero para el caso de discordia, quienes deberán laudar sin formar tribunal. Décimo sexto: En todos los demás puntos no previstos en este contrato regirá la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos de comercio y Civil, en cuanto no hayan sido modificados por la ley citada. De acuerdo a las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran celebrado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada y se obligan filmente a su cumplimiento con arreglo a derecho. Certifico haberse publicado los edictos que prescribe el artículo segundo de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL y diario "La Provincia" desde el día veinticuatro al veintiocho del mes de agosto pasado, haciendo saber la transferencia de la casa de comercio referida, como también que transcurrió el término establecido por el artículo cuarto de la citada ley sin que se formule ninguna oposición a su realización. Según informes del Registro Inmobiliario número dos mil ochocientos ochenta y siete de fecha de hoy consta que el señor Ernesto Matta y la sociedad "Bouhid y Matta - de Responsabilidad Limitada "no se hallan inhibidos para disponer libremente de sus bienes y por certificado de la Municipalidad de la Capital de Salta, agregado al folio trescientos de la escritura anterior, se acredita que el negocio de comisiones y representaciones de Bouhid y Matta de R. Ltda., con domicilio en la calle Balcarce número cuatrocientos ochenta y uno, no adeuda ninguna suma de dinero por concepto de impuestos y tasas. He tenido de manifiesto el recibo control número ciento quince por el que se comprueba haberse satisfecho el pago en el Banco Provincial de Salta en la cuenta de la Dirección General de Rentas de la patente correspondiente al capital en giro, doy fe. Leído que les fué el presente instrumento público, lo firman con los testigos don Gabriel Sanjuan y don José Liborio Choque, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que certifico. Sigue a la que, con el número anterior, termina al folio trescientos de este registro a mi cargo. Redactado en cinco sellados fiscales, numerados correlativamente ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco al ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho y ciento setenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho. Sobrerraspado: s-Ba-as-os-reho-de-. Entre líneas: de-Valen. Entre líneas: veinte y - Vale. Raspado: agosto-vale. — ERNESTO MATTA. — D. VIRGILI. — Tgo: José L. Choque. — Tgo: G. Sanjuan. — J. A. HERRERA, Escribano. Hay un sello y una estampilla. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo; doy fe. Para la sociedad

interesada expido el presente en seis sellos de un peso números: del cuatro mil ciento noventa y cinco al cuatro mil doscientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. A. HERRERA, Escribano de Registro.  
e/7 al 11/9/48.

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS**

No. 4108 — **TRANSFERENCIA DE NEGOCIO** — De conformidad a lo dispuesto por la Ley No. 11.867 se hace saber que con intervención del suscrito escribano, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Juan García Michel y Cia.", venderá a los señores Romualdo Maciel, Humberto Agüero y Félix Vilte, el negocio de confitería de su propiedad denominado "El Cabildo", establecido en la calle Mitre No. 81 de esta Ciudad. La sociedad vendedora toma a su cargo la totalidad del pasivo. Para oposiciones en mi escribanía calle Zuviría 348, donde las partes constituyen domicilio especial al efecto. — RAUL H. PULO - Escribano.  
e) 11 al 20/9/48.

No. 4096. — **VENTA DE NEGOCIO** — A los fines previstos por la Ley 11.867, se comunica que en esta Escribanía se tramita la venta del negocio de Confitería y Heladería denominada El Plata, ubicado en la ciudad de Orán, calle Carlos Pellegrini Nros. 318, 322 y 328 que debe efectuar JOSE Z. FERNANDEZ a favor de JACINTO NAVARRETE. Oposiciones en esta escribanía donde ambas partes constituyen domicilio. — ELIDA JULIA GONZALES - Escribana. España 878 - Salta.  
e/9 al 16/9/48.

**LICITACIONES PUBLICAS**

**Nº 4091 — LICITACION PUBLICA DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

Elámase a Licitación Pública para el día 25 de Septiembre de 1948 a horas 10, para la ampliación y refecciones del Mercado Municipal de Rosario de la Frontera, cuyo presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 113.383.— m/n., obra autorizada por Resolución Municipal Nº 543.

Los pliegos de Bases y condiciones Generales, deben solicitarse al Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 40.00.— m/n. (CUARENTA PESOS M/N.).

Las propuestas deben consignarse a la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO sito en Zuviría Nº 536 de esta Ciudad, en un sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurren al acto.

SALTA, 6 de Septiembre de 1948.  
SERGIO ARIAS  
Secretario Gral. de  
Arquitectura y Urbanismo  
Ing. WALTER ELIO LERARIO  
Director Gral de Arquitectura y Urbanismo  
e/7 al 25/9/48.

No. 4083.

**M. E. F. y O. P.  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA  
Licitación Pública No. 6**

En cumplimiento de lo dispuesto por Resolución No. 818 dictada por el H. Consejo con fecha 27 de Agosto próximo pdo. llámase a licitación pública para la ejecución de la Obra No. 64 "Provisión de aguas corrientes a Joaquín V. González y cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 292.717.18 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS CON 18/100 MONEDA NACIONAL).

Los pliegos correspondientes pueden solicitarse en Tesorería de la Administración General de Aguas de Salta, calle Caseros No. 1615 previo pago de la suma de \$ 50.— m/n.

Las propuestas deberán ser presentadas hasta el día 4 del mes de octubre próximo o siguiente si fuera feriado, a las 9 horas en que serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los concurrentes al acto.

La Administración General  
e/4/9 al 4/10/48.

**Nº 4026 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA**

**LICITACION PUBLICA Nº 4**

Llámase a licitación pública para la ejecución de obras de pavimentación con calzada de hormigón simple en las siguientes localidades: Orán \$ 616.713.18; General Güemes, \$ 289.027.39; Cafayate, \$ 447.897.40; Rosario de la Frontera \$ 200.451.09; Tartagal, \$ 639.151.43; y Metán \$ 720.756.02 moneda nacional.

Los solicitantes formularán ofertas alternativas de las cuatro formas de pago y podrán presentar las propuestas por obras individuales, en grupos de obras, o por la totalidad de las mismas.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle España 721, en donde serán abiertas el día 19 de Agosto de 1948, a las 10 horas.

Ing. RAFAEL J. LOPEZ AZUARA, Administrador General de Vialidad de Salta. — LUIS F. ARIAS, Secretario General de Vialidad de Salta.  
e) 19/8 al 21/9/48.

**MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS  
ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA  
LICITACION PUBLICA No. 4**

Por resolución del H. Consejo de Pavimentación, se dispone prorrogar para el día 21 de setiembre de 1948 a las 10 hs. la presentación de las propuestas para la ejecución de las obras de pavimentación de los pueblos de campaña, que fueron convocadas para el día 19 de agosto de 1948. — Ing. RAFAEL J. LOPEZ AZUARA, Administrador General de Vialidad de Salta. — LUIS F. ARIAS, Secretario General de Vialidad de Salta.

## ADMINISTRATIVAS

No. 4107:

## EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Francisco Haro, solicitando en expediente No. 5808/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el No. 19 "A" Villa Susana, de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa departamento de Orán, con una superficie aproximada de doce hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 6,3 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 10 de Octubre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, 10 de Octubre de 1948.

Administración Gral. de Aguas de Salta,

e/ 11/9 al 10/10/948.

Nº 4063 — EDICTO. — De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor José Isidro Gómez Martínez, solicitando en expediente Nº 8094/47 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el Lote Nº 29 "La Mora", de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa, con una superficie aproximada a veintiseis hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 13.65 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 22 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, Septiembre 1º de 1948.

Administración General  
de Aguas de Salta

e/2 al 22/9/48

No. 4062:

## EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Santiago Ibarra, solicitando en expediente No. 5808/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Chuñapampa para regar su propiedad denominadas "Las Moras", ubicada en Coronel Moldes, departamento La Viña, en una superficie aproximada de dos hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 0.21 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 21 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su ven-

miento. — Salta, 31 de Agosto de 1948.

Administración General  
de Aguas de Salta

e) lo. al 21/9/48.

No. 4061:

## EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Santiago Ibarra, solicitando en expediente No. 5868/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Chuñapampa para regar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en Coronel Moldes, Departamento de La Viña, en una superficie aproximada de 2,92 hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 0,22 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 21 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, 31 de agosto de 1948.

Administración General  
de Aguas de Salta

e) lo. al 21/9/48.

No. 4060:

## EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, el señor Dimitrio Jorge solicitando en expediente No. 341/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Zenta o Blanco para regar una quinta de su propiedad situada en la ciudad de Orán, con una superficie aproximada de Ha. 1,318.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 0,68 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 21 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, 31 de Agosto de 1948.

Administración General  
de Aguas de Salta

e/ lo. al 21/9/48.

No. 4059:

## EDICTO

De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta el señor Juan José Ortiz, solicitando en expediente No. 340/48 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Zenta o Blanco para regar una quinta de su propiedad situada en la ciudad de Orán, con una superficie aproximada de Ha. 1,318.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 0,68 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 21 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el

derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento. — Salta, 31 de Agosto de 1948.

Administración General  
de Aguas de Salta

e/lo. al 21/9/48.

Nº 4058 — EDICTO — De conformidad con lo prescripto en el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, la firma "Mazzoccone y de Tommaso S. R. L.", solicitando concesión de uso del agua pública a derivarse en expediente Nº 8095/47 reconocimiento de concesión de uso del agua pública a derivarse del Río Colorado para regar el Lote Nº 15 de su propiedad, ubicado en Colonia Santa Rosa, departamento de Orán, con una superficie aproximada de veintiocho hectáreas.

El reconocimiento de dicha concesión sería de un caudal de 14 litros por segundo y con carácter de temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 20 de Septiembre del año en curso, citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer valer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, Agosto 31 de 1948

Administración General de Aguas de Salta  
e/31/8 al 20/9/48

## ASAMBLEAS

N.º 4108 — CLUB GIMNASIA Y TIRO (Salta). Convocatoria a Asamblea Extraordinaria. — De conformidad a lo resuelto por la H. Comisión Directiva en reunión de fecha 9 del corriente mes de setiembre se cita a los señores socios de la institución a la Asamblea Extraordinaria que se llevará a cabo el día Domingo 26 a horas 10 en el local de la Secretaría del Club, calle Vicente López 670 a fin de tratar la siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- 1o. — Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2o. — Autorización a la Comisión Directiva para la contratación de un préstamo hipotecario con destino a la cancelación de obligaciones pendientes y a la realización de nuevas obras en el local del Club. Salta, Septiembre 10/948.

DAVID MICHEL TORINO - Presidente. — HECTOR OBEID - Secretario.

## A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

## A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

## A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

# JURISPRUDENCIA

Nº 869 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA

CAUSA. Posesión treintenaria de "El Ganzo" o "Ganzo Atado" (Rivadavia) solicitada por doña Dominga Frías de Romero. C.R. Prescripción adquisitiva de dominio.

DOCTRINA: Corresponde aprobar la información posesoria, tendiente a acreditar la adquisición del dominio por la posesión de un inmueble durante más de treinta años, cuando la prueba testimonial e instrumental traída a los autos demuestra satisfactoriamente el hecho de la posesión pública, quieta y pacífica, con ánimo de dueño, en ese lapso establecido por la ley (arts. 2351, 2373 y 4015 del Código Civil).

En fecha, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en acuerdo los Señores Ministros de la Corte de Justicia (Sala Segunda) doctores Néstor Sylvester, Adolfo A. Lona y Ricardo Remundín, para pronunciar decisión en los autos formados "Posesión treintenaria de "El Ganzo" o "Ganzo Atado" (Rivadavia) solicitada por Dominga Frías de Romero" (Exp. Nº 1588) del Juzgado Civil de 2ª. Nominación) eleidos por el recurso de apelación interpuesto a fs. 34 vta. por parte del Sr. Fiscal de Gobierno contra la sentencia de fs. 33 y 34, que aprueba, sin perjuicio de terceros y con las salvedades hechas en la oposición, formulada por doña Paula Agüero de Torres, Leonor Torres de Gallo y otros, de que informa la audiencia de fs. 9 de los autos agregados (Exp. 15915 del mismo Juzgado) la información producida, tendiente a acreditar la posesión treintenaria ejercitada por doña Dominga Frías de Romero sobre el precitado inmueble; fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es legal la sentencia en grado? Establecido por sorteo el orden de la votación, resultó: Dres. Lona, Remundín y Sylvester.

Sobre la cuestión planteada, el Dr. Lona dijo: Trátase de la prescripción adquisitiva de cosas inmuebles por la posesión continua de treinta años, con ánimo de tener la cosa para sí (art. 4015 del Código Civil) la cual no requiere título ni buena fe. — Esta disposición legal ensambla y se armoniza con otras del mismo Código, a saber: "Habrá posesión de las cosas, cuando alguna persona, por sí o por otro, tenga una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad" (art. 2351). — "La posesión se adquiere por la aprehensión de la cosa con intención de tenerla como suya" (art. 2373) y: "son actos posesorios de cosas inmuebles su cultura, percepción de frutos, su deslinde, la construcción o reparación que en ellas se haga; y en general su ocupación de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes.

Corresponde ahora examinar si de las constancias de autos resulta o no que la petitoria pueda invocar a su favor aquellas normas legales.

A tenor del pliego de preguntas inserto en el oficio comisionó de fs. 10, depusieron ante el Juez de Paz Suplente de Banda Norte (Rivadavia) seis testigos, vecinos del lugar: Anibal Torres, Ignacio López, Pilar Torres, Alejo Saravia, Gabriel Gómez Gimenez y Lorenzo Torres.

El Testigo Anibal Torres (fs. 11 y 12) respondiendo a la 2ª. pregunta (relativa a si es verdad que doña Dominga Frías de Romero tiene la posesión quieta por más de treinta años, pública y continua de la finca "El Ganzo", dentro de los límites que se especifican, y que lo hace en carácter de dueña) responde que sabe que dicha señora vive en ese inmueble, a la 3ª. que sabe que allí tiene casa, corrales y cercos en el lugar que vive y que tiene ganado caballar, vacuno y cabrío. — a la 4ª.: "que le consta que esta señora es respetada en la fracción de campo que ella posee sus trabajos y ganado. — A la quinta: que así lo saben todos los vecinos del Departamento; y que la Sr. Dominga Frías de Romero hace más de treinta años que pobla en donde tiene sus trabajos, o sea fracción de la finca de referenda, "El Ganzo", o "Ganzo Atado". — Este testigo cuenta cuarenta años de edad. — El siguiente, Ignacio López (fs. 12 vta. y 13) es de cincuenta y tres años, criador de ganado, y dando respuesta a la 2ª. pregunta dice: Que sabe y le consta el contenido de ella, "porque el testigo ha vivido en esta jurisdicción de Rivadavia, Banda Norte, desde su niñez, de manera que varias oportunidades tuvo para ir a la finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado", habiendo justamente llegado a casa de la Sr. Dominga Frías de Romero. — Respondiendo a la 2ª. pregunta relativa a si es verdad que la Sr. de Romero, dentro de los límites de dicho inmueble, tiene casa habitación, donde vive con su familia, cercos, potreros, ensenadas, corrales para ganado, tanto vacunos, caballar y cabrío, manifiesta que: "Que sabe y le consta, por las razones dadas al contestar la anterior pregunta. — A la cuarta pregunta, referente a si es verdad que la peticionante es tenida y respetada por todos los vecinos de la Banda Norte de este Departamento de Rivadavia como única dueña de la finca "El Ganzo" o "Ganzo Atado", mencionada en anteriores preguntas, pagándosele hasta pastaje por los ganados que entran en dicha propiedad, este testigo responde (fs. 13) que es verdad, que sabe y le consta por las razones que dió y porque como el testigo tiene ganado vacuno y caballar, en varias oportunidades ha campeado en lugares de la citada finca con el permiso de doña Dominga Frías de Romero, a quien conoce en esa finca hace más de treinta años. — A la 5ª. que lo declarado por él es público y notorio por cuanto todo viviente del Departamento Rivadavia, Banda Norte, lo conoce, y cuánto haya tenido oportunidad de andar por estos lugares. — El tercer testigo, Pilar Torres (fs. 13 vta.) mayor de edad, criador de ganado, domiciliado en "Pozo Escondido", de la misma jurisdicción, contesta la 2ª. pregunta (posesión continua, quieta y pacífica, a título de dueño, por más de treinta años) manifestando que sí sabe y le consta el contenido de la pregunta, "porque desde su niñez, el testigo ha vivido en esta jurisdicción del Departamento Rivadavia, de modo que siempre ha ido a la finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado", habiendo llegado a casa de la Sr. Frías de

Romero, que vive en la mencionada finca" — A la 3ª. (existencia de casa-habitación y trabajos de agricultura, ganadería) responde que también es verdad e igualmente lo sabe "por las razones" ya expuestas. — A la 4ª. (referente a si la peticionante es tenida como dueña del inmueble, y respetada en tal carácter por los vecinos, pagándole pastaje por los ganados que entran a la finca) responde en forma afirmativa, amplia y explícita: que sí lo sabe y le consta ser verdad, por las razones ya dadas y porque sólo a doña "Dominga Frías de Romero conoce como dueña de la finca "El Ganzo" o "Ganzo Atado", hace más de treinta años, y que cuando su ganado ha entrado en dicha finca tuvo que pedir permiso a doña Dominga Frías de Romero para sacarlo, pagando a la misma el pastaje correspondiente". Añade que lo declarado es público y notorio pues "lo saben todos los vecinos de este lugar y cuántos hayan pasado por él". — El siguiente testigo, Alejo Saravia, de cincuenta y ocho años, también ganadero y domiciliado en el lugar "El Azul", dentro de la jurisdicción, depone a fs. 15 y 16, manifestando al responder al mismo interrogatorio de fs. 10 y vta., lo siguiente, en el respectivo orden de las preguntas: "que sí sabe y le consta que doña Dominga Frías de Romero vive en la finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado", situada en la Banda Norte de este Departamento de Rivadavia, desde hace más de treinta años consecutivos, por cuanto el testigo ha nacido y se crió como vecino de la citada señora, conociéndola desde que tuvo uso de razón; que sí es verdad y le consta que doña Dominga Frías de Romero tiene su casa habitación, donde vive, cercos y potreros, ensenadas y corrales para el ganado y pastaje en el campo de la citada propiedad todos sus ganados, vacuno, caballar y cabrío; y que lo sabe por haberlo visto personalmente que es verdad el contenido de la pregunta y que sabe y le consta por las razones ya expuestas, y porque varias veces ha entrado en campos de la citada finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado", a campar su ganado, con el permiso de D. Dominga Frías de Romero, pagando, además en varias oportunidades pastaje por animales que pastaban en lugares de la finca aludida, pago que lo requirió a Doña Dominga Frías de Romero, conocida y respetada como única dueña de finca "El Ganzo" o "Ganzo Atado"; — que es público y notorio, porque todos los vivientes de esta jurisdicción del Departamento de Rivadavia, Banda Norte, lo conocen, y el que haya llegado alguna vez por el citado lugar o finca. — el testigo que le sigue, siendo el quinto de los examinados, es Gabriel Gómez, de cincuenta y tres años, carnicero, con domicilio en "Los Blancos", de la misma jurisdicción, y expresa: "que sí sabe y le consta que doña Dominga Frías de Romero vive en la finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado", desde hace más de treinta años; que lo sabe por las razones ya dadas y además siempre doña Dominga Frías de Romero ha sido respetada como única dueña de la finca; que lo declarado lo saben todos los vivientes de la Banda Norte del Departamento de Rivadavia, y cuánto haya tenido oportunidad de andar por estos pagos". — (fs. 16 y 17). — El sexto y último testigo, (fs. 17 vta. y 18) es Lorenzo Torres, de cuarenta y nueve años, de edad, ganadero,

con domicilio en "El Carpincho", jurisdicción del Juzgado, quien responde: a la 2a. pregunta, "que sabe y le consta su contenido, sabiéndolo porque, desde que ha nacido el testigo, ha vivido en esta jurisdicción del Departamento de Rivadavia, de manera que muchas veces tuvo que ir y estuvo en la finca "El Ganzo" o "Ganzo Atado", yendo justamente a casa de la Sra. Dominga Frías de Romero";— a la 3a. pregunta (referente a casa-habitación, corrales, ensenadas, cría de ganados, etc) dice: "que es verdad y que lo sabe por las mismas razones de la pregunta anterior, contestada"; a la 4a., que se relaciona con el reconocimiento general y público, de la peticionante como dueña del inmueble, pagándosele pastajes, etc) expresa este testigo: que es verdad, sabiéndolo" por las razones ya dadas, y porque el testigo, como también tiene ganado vacuno, caballar y cabrío, más de una vez ha campeado en los campos de la finca "El Ganzo", o "Ganzo Atado" y pagó también pastaje por algunos animales que se hallaban en dicha propiedad, pago que realizó a la Sra. Dominga Frías de Romero, por ser la persona que se la tiene por dueña de la referida finca, desde que el testigo tenía uso de razón, o sea de seis a siete años más o menos"; — añade a continuación que lo declarado es público y notorio entre todos los vecinos de ese Departamento y jurisdicción.

Ha sido necesario, o a lo menos conveniente, la exposición que antecede, minuciosa y completa, de la prueba testimonial, a objeto de dilucidar debidamente sí, frente a ella y las demás constancias de los autos, se justifican o no los reparos de orden doctrinario y jurisprudencial — opuestos por el Fiscal de Gobierno, quien no impugna la prueba y ni siquiera la analiza, sino que, de un modo general, la considera insuficiente, estimándola poco demostrativa del "animus domini"; vale decir que dicho magistrado sostiene ser dudoso que doña Dominga Frías de Romero haya obrado "como dueña" del inmueble, con la intención de someterlo al ejercicio de un derecho de propiedad.

Paréceme claro que una decisión jurisprudencial no podrá —por muy autorizada que fuese— aplicarse a otro caso que no sea análogo y no mediando idénticas situaciones. Es ésta una condición impuesta por la lógica e inseparable de la buena justicia. No basta, pues, citar jurisprudencia y doctrina, sin la previa demostración de la identidad o analogía de casos. Es más: aquéllas citas en abstracto, dejando ausente la concreta confrontación de análogas situaciones de hecho, no contribuirán a esclarecer el problema sino, antes bien, a confundir sus términos verdaderos.

Examinaré, pues, los casos de jurisprudencia citados por el apelante. Ella está, sin duda abonada con la alta autoridad de la Suprema Corte de Justicia Nacional, pero siempre, no obstante, será menester exista identidad de casos análogos situaciones. — lo.) J. A., " t. 4, pág. 470 — DOCTRINA: "Es insuficiente para probar la posesión con ánimo de "dueño, la deposición de testigos analfabetos y que se expresan con vaguedad en lo relativo a la duración del dominio, ejercida por el "demandado". — En los fundamentos de su de-

cisión, la Suprema Corte dijo: Que esa prueba es por sí sola deficiente e ineficaz para acreditar un hecho de trascendencia jurídica, como es la posesión "animus domini", en que se pretende fundar el título de propiedad sobre los inmuebles disputados. Se trata de testigos ellos analfabetos, y, por lo tanto, inhabilitados para poder apreciar la naturaleza de la posesión ejercida por el demandado y por su antecesor; y para discernir entre una simple ocupación precaria o clandestina y una posesión ostensible a título de propietario. "Que al referirse al tiempo durante el cual han sido poseídos los inmuebles, lo hacen de una manera imprecisa, sin relacionar sus manifestaciones con acontecimientos o hechos que puedan para fijar el punto de partida de la ocupación y hacer verosímiles sus "deposiciones". Según se ha visto anteriormente, por el examen extensivo de los testimonios, en estos autos no concurre ni la circunstancia de inhabilitación de hecho por incultura —analfabetismo de los testigos— ni las de vaguedad e imprecisión respecto al tiempo y modo de la ocupación, o a la índole de los actos posesorios ejercidos —Por el contrario, de los seis testigos, cuya habilidad legal no se ha cuestionado, cuatro de ellos dan abundante razón de sus dichos, refieren el origen de la ocupación a circunstancias o hechos determinados, de los que tienen personal conocimiento, explican la naturaleza de los actos posesorios y no vacilan en afirmar que doña Dominga Frías de Romero los ejecutó con "animus possessio", toda vez que, a juicio de ellos, siempre se la tuvo, públicamente como única dueña del fundo.

2o.) J. A. — tomo 28, fs. 180. — I) "Para que pueda prosperar con eficacia la prueba testimonial de la posesión treintenaria, debe reunirse condiciones substanciales de exactitud, claridad y precisión, de manera que constituir una demostración terminante y explícita".

IV) No es suficiente ocupar un campo y explotarlo en provecho propio, para inducir necesariamente quien lo hace tenga el ánimo de dueño, máxime cuando no se invoca un solo hecho tal como una mensura judicial, pago de contribuciones, o algo semejante, que demuestre claramente el ánimo de adquirir el dominio.

Tratábase, en ambos casos, los de los tomos 4 y 28 de J. A., precedentemente transcritos, de posesión acumulada a la del antecesor; y era la de éste que se consideró dudosa e improbable. Es el caso segundo, o sea el registrado al tomo 28, p. 980 de J. A., y cuya doctrina acabo de citar, en sus puntos pertinentes (I y IV) la Corte Suprema de Justicia, estableció, en sus fundamentos, que..... " aunque la prueba testimonial ofrecida es " en general hábil para que pueda tenerse " por acreditada la ocupación, no demuestra " que el antecesor de la demanda se haya " podido considerar poseedor a título de dueño y en condiciones, por consiguiente, de " adquirir la propiedad por la prescripción; " antes bien, de su silencio y omisiones en " presencia de los actos de propietario del Gobierno de la Nación, se desprende que Simón Sibeguí, de quien la Compañía demandada deriva su título, no ha podido sino " considerar precaria la posesión que tenía... " (etc., pág. 981 del T. 28, J. A.). — La sim-

ple lectura de este considerando comprueba sin lugar a dudas, la palmaria disimilitud de este caso con el ocuriente en los autos sub-examen; siendo muy de notar que el informe de Receptoría (fs. 21) demuestra que el inmueble "Ganzo Atado" no pertenece al patrimonio provincial, encontrándose catastrado a nombre de un tercero, don Vicente C. Amadeo, quien no ha deducido oposición; — ello significa, también, que el Estado provincial, reconoce la propiedad de un particular sobre dicho inmueble, situación poco conciliable con la apelación de la sentencia por parte del Sr. Fiscal de Gobierno. — En efecto: no se pretende en modo alguno, por el apelante, que el inmueble sea, en todo o en parte, tierra fiscal. — Por lo que no estará de más observar un error de concepto, o quizás solo de redacción, en el informe dado por Receptoría (fs. 21) donde se expresa que el fundo, catastrado bajo N° 523, "no afecta terrenos fiscales, salvo en su colindación por el Oeste con lote fiscal. Lo cual, jurídicamente, no es "afectar"; y esa simple colindación ya fué declarada por la peticionante en su primer escrito, a fs. 4, al iniciar juicio.

Cierto es que no basta el hecho de la mera ocupación de un campo y su explotación o cultura en provecho propio para inducir necesariamente que quien así procede lo hace con "animus domini", porque tales actos son también realizados por aquél que tiene la cosa a título precario, reconociendo la propiedad en un tercero: el arrendatario, por ejemplo. — Pero nadie ha sostenido que la peticionante se encuentre en situación semejante; y la prueba arrimada demuestra lo contrario: su comportamiento público como propietario.

En cuanto a la mensura judicial, o al deslinde, podrán ser solo ejemplos de los diversos actos posesorios, citados, no en forma taxativa sino enunciativa, por el art. 2373 del Código Civil, que, además de ellos, menciona otros como la cultura del inmueble, la percepción de sus frutos, la construcción o reparación; y, en: añade — su ocupación, de cualquier modo que se tenga, bastando hacerla en alguna de sus partes". Claro es que se trata de la ocupación (el "corpus", o elemento material) con "animus possessio", con el propósito y la voluntad de ser dueño de la cosa (el "animus", o elemento espiritual, volitivo).

Si, como se ha visto, los testigos examinados son todos hábiles, deponen sobre hechos de que afirman tener conocimiento personal y directo, dando amplia razón de sus dichos; y, por otra parte, ni se puede razonablemente dudarse de que doña Dominga Frías de Romero ha procedido con "animus domini", resulta que tampoco tienen analogía con el caso de autos los examinados por la Suprema Corte de Justicia, cuya doctrina el recurrente también cita (Fallos S. C. N. tomos 22 y 128, páginas 114 y 239, respectivamente). No constituye prueba la declaración del testigo que no da razón alguna de su dicho. — No puede darse por acreditada la prescripción adquisitiva si no se demuestra que el ocupante del inmueble tenía ánimo de dueño".

Por último, el recurrente también busca apoyo en el caso que cita a fs. 38 vta. — "Fernán Vázquez informe posesorio", resuelto por

este Tribunal (Libro 8° C. Civil, folio 109) diciendo que la Sala estableció la verdadera doctrina al expresar que en estos juicios debe exigirse una demostración terminante y explícita de la posesión que se invoca". Pero basta considerar someramente no solo la doctrina de dicho caso, sino también, como es menester, los fundamentos del fallo respectivo, para percibir sin esfuerzo una fundamental diferencia entre el caso Fermín Vázquez" y éste sub-exámen. En efecto: allí el Tribunal sentó la doctrina de que: "No puede prosperar con eficacia la prueba testimonial que no reúna las condiciones substanciales de exactitud, claridad y precisión, de manera de constituir una terminante demostración de la posesión treinta y cinco años denunciada, por quien pretende sea declarada a su favor la adquisición del dominio de un inmueble por la prescripción operada en ese término". — (Doctrina en substancia coincidente con la ya citada de la Suprema Corte, que registra en J. A., tomo 28, p. 980). Pero ocurre que en el caso Vázquez se trataba de que éste, por escritura de cesión de herederos otorgada en Agosto de 1944, había adquirido del Señor Carlos Martínez, supuestos derechos y acciones sobre el inmueble "Pircas", ubicado en el Partido de La Merced Dpto. de Cerrillos; derechos que, a su vez, Martínez hubo en 1940, del Sr. Ariosto Lamónaca, sin que en la escritura se hiciese re-

ferencia alguna a de donde derivaba Lamónaca su derecho de propiedad o posesión sobre el fundo. Y en tales condiciones, don Fermín Vázquez pretendía derechos de posesión treinta y cinco años, acumulando su muy reciente posesión a la que atribuía a sus antecesores. — La prueba testimonial traída a tal efecto se consideró insuficiente en razón de que: 1°) ninguno de los testigos examinados dió razón de sus dichos; 2°) no expresaron cuales eran los actos posesorios que les constaba y habrían visto ejercitar, en forma pública, quietud y pacífica en ese lapso de tiempo (treinta y cinco años) tanto a Vázquez como a sus antecesores inmediatos, Martínez y Lamónaca. — El Tribunal consideró que "si bien a esos testigos, por ser personas de trabajo", "como expresa el "a-quo", no puede exigírseles "un conocimiento específico del articulado del C. Civil", no es menos cierto que bien puede exigírsele que a su modo y con sus términos propios, expliquen y den noticias concretas sobre hechos que han presenciado, en este caso, sobre tareas rurales que conocen o deben conocer, puesto que ellos también las efectúan". Basta esta aclaración del "caso Fermín Vázquez" para admitir, desde luego, su completa semejanza con el que ahora se examina, pues en estos autos sub-exámen aparecen justamente cumplidas, de un modo amplio según se vió anteriormente las condiciones

valorativas de la prueba testimonial que esta Sala conceptúo necesarias y legalmente exigibles.

En tal virtud, voto por la afirmativa de la cuestión planteada.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que, adhiere al voto del Sr. Ministro Dr. Lona.

El Dr. Sylvester, dijo:

Que adhiere al voto del Sr. Ministro Dr. Lona.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia en grado. — Con costas a cargo del apelante (art. 281 del Cód. de Proc.), dejándose en suspenso la regulación de honorarios correspondiente por el memorial de fs. 40, hasta tanto se verifique la regulación de Primera Instancia, que es previa (art. 6° de la Ley 689).

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.

SYLVESTER — LONA — REIMUNDIN

Secretaría: Juan Carlos Zuviría